

02/0
LEL

OSIPTEL	FOLIOS
GPR	02

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES Y SERVICIOS

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión que celebran, de una parte:

- **TELEFÓNICA MÓVILES S.A.**, con RUC N° 20100177774, con domicilio en Av. Juan de Arona N° 786, piso 8, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Directora de Asuntos Legales, señora Madeleine Osterling Letts, identificada con documento de identidad No. 09174628 y por su Directora de Control de Gestión, señora Tula Copa Flores, identificada con documento de identidad No. 08785147, según poderes inscritos en la partida N° 11007045 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará "**TELEFONICA MOVILES**", y por otra parte,
- **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20467534026, con domicilio en Av. Carlos Villarán N° 140, Piso 11, Santa Catalina, La Victoria, Lima, debidamente representada por su Director Comercial, señor Rodrigo Arosemena Ruiz Huidobro, identificado con DNI N° 08746546 y por su Apoderado, señor Manuel Navarrete Zavala, identificado con Pasaporte Mejicano N° 05210024002, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11170586 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "**AMÉRICA MÓVIL**",

Asimismo, cuando se haga referencia a **AMÉRICA MOVIL** y **TELEFONICA MOVILES** en forma con-junta se les podrá denominar como las **PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1.1 **TELEFONICA MOVILES** cuenta con la concesión para la prestación del servicio público final de telefonía fija local en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao en la modalidad de abonados, de acuerdo al contrato de concesión celebrado con el Estado Peruano, de fecha 10 de agosto de 1999, la misma que fue otorgada mediante Resolución Ministerial N° 243-99-MTC/15.03. Dicha concesión fue ampliada a los demás departamentos del territorio de la República del Perú y a la modalidad de teléfonos públicos, mediante Adenda al referido contrato celebrada el 10 de marzo de 2006, la misma que fue aprobada mediante Resolución Ministerial N° 869-2005-MTC/03.

Por otro lado, **MOVILES** cuenta con la concesión para la prestación del servicio del servicio público final de telefonía móvil en todo el territorio de la República del Perú, de acuerdo a los contratos de concesión celebrados con el Estado Peruano, de fechas 26 de mayo de 1991 y 13 de febrero de 1992, respectivamente; las mismas que fueron otorgadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 373-91-TC/15.17 y 055-92-TC/15.17 y la Resolución Viceministerial N° 311-99 -MTC/15.03.

Asimismo, cuenta con la concesión en el Área 1 y 2 para la prestación del servicio público final de telefonía móvil, de acuerdo a los contratos de concesión celebrados con el Estado Peruano, de fechas 28 de junio de 1991, 1 de junio de 1998, respectivamente, las mismas que fueron otorgadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 440-91-TC/15.17, 250-98-MTC/15.03.



- 1.2 AMERICA MÓVIL es titular, entre otras, de la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en la República del Perú, habiendo suscrito el correspondiente contrato de concesión el 15 de julio de 2008. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 317-2008-MTC/27, de fecha 15 de julio del 2008, se aprobó su inscripción en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (Ficha 46), del servicio público de telefonía fija local en la modalidad de abonados, con un plan de cobertura en las Provincias de Lima y Callao, así como en el distrito de Matara, de la provincia y departamento de Cajamarca.
- 1.3 Los artículos 7° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC), los artículos 103° y siguientes del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 06-94-TCC) y el Reglamento de Interconexión (Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL), normas modificatorias y complementarias, han establecido que la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones es de interés público y social, y en consecuencia, tienen carácter obligatorio.

SEGUNDO: CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DE TELEFONICA MOVILES y AMÉRICA MÓVIL

Las redes de TELEFONICA MOVILES y AMÉRICA MÓVIL se encuentran especificadas en el Proyecto Técnico de Interconexión (en adelante, el PTI), el cual como Anexo N° I y suscrito debidamente por ambas partes, forma parte integrante del presente contrato.

TERCERO: OBJETO DEL ACUERDO

Por el presente contrato, las partes acuerdan establecer la interconexión de sus redes y servicios, observando lo establecido en el PTI. La interconexión se celebra con la finalidad de que TELEFONICA MOVILES y AMÉRICA MÓVIL se brinden, recíprocamente, los siguientes servicios:

- Que los usuarios del Servicio de Telefonía Fija Local y Móvil de TELEFONICA MOVILES en todo el territorio nacional (en ambas modalidades: de abonado y de teléfonos públicos), puedan efectuar y recibir llamadas locales a/de los usuarios del Servicio de Telefonía Fija Local de AMÉRICA MÓVIL (modalidad de abonados).
- Que los usuarios del Servicio de Telefonía Fija Local (modalidad de abonados) de AMÉRICA MÓVIL puedan efectuar y/o recibir comunicaciones entregadas y/o recibidas localmente, a/de terceros operadores y/o redes de servicios públicos de telecomunicaciones del Perú, a través del servicio de transporte conmutado local de TELEFONICA MOVILES conforme se detalla en el Anexo II.

La interconexión se efectuará de manera directa en todas las áreas locales (correspondientes a los 24 departamentos del territorio nacional) o de manera indirecta a través del servicio de transporte conmutado local provisto por la red de TELEFONICA DEL PERU o en su defecto de cualquier otra que las partes indiquen expresamente de común acuerdo. Las condiciones económicas para este tipo de tráfico se encuentran establecidas en el anexo IV del presente contrato.

CUARTO: AUTONOMÍA DE LA INTERCONEXIÓN

La interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes posteriormente puedan acordar.

Las partes podrán solicitarse recíprocamente la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios, sujetos a lo establecido en la normativa vigente, debiéndose negociar en cada caso los términos y condiciones de los mismos.

QUINTO: CONDICIONES ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

Las condiciones económicas y técnicas en las que se ejecutará la interconexión de las redes y servicios serán, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los Anexos que a continuación se indican:

Anexo N°. I	Proyecto Técnico de Interconexión (PTI)
Anexo N°. I-A	Condiciones Básicas
Anexo N°. I-B	Puntos de Interconexión
Anexo N°. I-C	Características Técnicas de la Interconexión
Anexo N°. I-D	Protocolo de Pruebas Técnicas de Aceptación de Equipos y Sistemas
Anexo N°. I-E	Catálogo de Servicios Básicos de Interconexión
Anexo N°. I-F	Órdenes de Servicio de Interconexión
Anexo N°. I-G	Operación, Mantenimiento y Gestión de Averías
Anexo N°. I-H	Documentación Técnica del Equipamiento
Anexo N°. II	Condiciones Económicas
Anexo N°. III	Acuerdo sobre Provisión de enlaces de interconexión y Adecuación de Red.
Anexo N°. IV	Acuerdo Complementario de Interconexión utilizando el Transporte Conmutado Local y el Transporte de Larga Distancia de Telefónica del Perú S.A.A. u otro operador.

Todos los anexos forman parte del presente contrato y serán suscritos por ambas partes en señal de conformidad.

SEXTO: PLAZO Y APROBACION DE LA INTERCONEXION POR OSIPTEL

La vigencia del presente contrato se iniciará a partir de la aprobación de OSIPTEL a través de la cual se dé la conformidad al mismo, de acuerdo al Art. 44° del Reglamento de Interconexión, y se mantendrá en vigor mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al contrato y que las mismas sean aprobadas por OSIPTEL.

SETIMO: OBLIGACIONES VARIAS

7.1 Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a

terceros, ningún derecho ni obligación derivada del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada, que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera de este contrato, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes. En cualquier caso, el cedente se encuentra obligado solidaria e indivisiblemente con el cesionario por el fiel cumplimiento de todas las obligaciones del presente contrato. Igualmente, responderá solidaria e indivisiblemente indemnizando al cedido en caso de ejecución parcial, tardía o defectuosa de las prestaciones correspondientes. Las personas jurídicas que resulten de la división o escisión del cedente serán, asimismo, solidariamente responsables por las obligaciones a que se refiere el presente párrafo.

De igual forma, tratándose de cualquier caso de fusión por absorción, conforme a cualquiera de las modalidades permitidas por ley, ésta podrá ser efectuada sin requerimiento previo, comunicación a autorización de la otra parte.

- 7.2 Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que se interconectan. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes, o por causas expresamente establecidas en el PTI. En todo caso, sólo será responsable la una frente a la otra, cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil.
- 7.3 Las partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en el presente acuerdo, de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática, sin necesidad de que exista intimación o requerimiento de pago alguno.
- 7.4 Las partes deberán indemnizarse recíprocamente por cualquier acción u omisión, realizada por su personal o subcontratistas, con dolo, culpa inexcusable o culpa leve, que cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que tal daño se encuentre debidamente acreditado. En la eventualidad que cualquier acción u omisión realizada por cualquiera de las partes, su personal o sub-contratistas, cause daños a terceros, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1981° del Código Civil.

7.5 Las partes acuerdan que:

- 7.5.1. AMÉRICA MÓVIL asumirá los costos que la interconexión demande para la adecuación de la red en TELEFONICA MOVILES para la prestación de los servicios otorgados a AMÉRICA MÓVIL y descritos en el Objeto del presente contrato, para cuyo efecto deberá cursar la Orden de Interconexión correspondiente conforme se encuentra detallado en el PTI.
- 7.5.2. TELEFONICA MOVILES asumirá los costos que la interconexión demande para la adecuación de red en AMÉRICA MÓVIL para poder prestar los servicios concedidos a TELEFONICA MOVILES y descritos en el Objeto del presente contrato, para cuyo efecto deberá cursar la Orden de Interconexión correspondiente conforme se encuentra detallado en el PTI.
- 7.5.3. Los costos de adecuación de red antes referidos, incluyen aquellos derivados de: (i) la adaptación de la red de una de las partes realizada con el fin de permitir y atender la interconexión; (ii) la compra de los equipos y materiales que se requieran a fin de permitir y atender la interconexión; y, (iii) de la mano de obra necesaria para permitir la adaptación de la red, de



conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTEL.

Si una de las partes, solicitase la adecuación de la red de la otra parte y posterior a su efectiva adecuación dejase sin efecto dicha solicitud, la parte solicitante deberá pagar como penalidad una cantidad ascendente al cuarenta por ciento (40%) de los costos incurridos por la otra parte en la adecuación de su red. Se entiende que dichos costos incluyen única y exclusivamente los costos directamente efectuados en la adecuación solicitada. Dicha penalidad no afectará el derecho de la parte que adecuó su red, de exigir el reembolso de los gastos que hubiera efectuado para tal fin, siempre que los mismos se encuentren debidamente sustentados y documentados.

- 7.5.4. Los puntos de interconexión de la red serán definidos, según lo establecido en el PTI, o de acuerdo a lo que posteriormente convengan las partes por escrito.
- 7.5.5. AMÉRICA MÓVIL asumirá el costo de instalación de los enlaces de interconexión entre su punto de interconexión y el punto de interconexión en TELEFONICA MOVILES. Igualmente AMÉRICA MÓVIL asumirá el costo recurrente mensual de estos enlaces. AMERICA MOVIL suministrará sus propios enlaces que pueda requerir con TELEFONICA MOVILES, para cursar el tráfico de los servicios de AMERICA MOVIL descritos en el presente contrato.
- 7.5.6. TELEFONICA MOVILES asumirá el costo de instalación de los enlaces de interconexión entre su punto de interconexión y el punto de interconexión de AMÉRICA MÓVIL. Igualmente, TELEFONICA MOVILES asumirá el costo recurrente mensual de estos enlaces. TELEFONICA MOVILES suministrará sus propios enlaces que pueda requerir con AMÉRICA MÓVIL, para cursar el tráfico de los servicios de TELEFONICA MOVILES descritos en el presente contrato.
- 7.5.7. Cada parte asumirá el costo mensual de sus respectivos enlaces de interconexión que terminan en la red de la otra parte, según lo dispuesto por la Resolución del Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, y demás normas modificatorias.
- 7.5.8. Las partes acuerdan expresamente que en la ejecución del presente contrato se utilizarán enlaces de interconexión unidireccionales (de acuerdo a la dirección del tráfico cursados por dichos enlaces), y en caso que, una de las partes opte por usar los enlaces instalados de la otra parte, será de aplicación la fórmula contenida en el Artículo 61°-D, del Reglamento de Interconexión, la misma que se encuentra detallada en el Anexo III del presente contrato. Las partes convienen en que, salvo que OSIPTEL expresamente disponga lo contrario, cualquier variación a dicha fórmula deberá ser negociada y aprobada de común acuerdo.

- 7.6. Ambas partes tienen derecho a inspeccionar en cualquier momento los equipos, instalaciones e infraestructura en general utilizada por la otra parte, siempre que estén directamente implicados en la interconexión, sea que éstos se encuentren ubicados en su propio local o en el local de la otra parte. Para tal fin, la parte que solicite la inspección deberá cursar a la otra una comunicación por escrito con una anticipación no menor de diez (10) días útiles, indicando la fecha, motivo, hora y local en que se realizará la misma; salvo hechos ocurridos por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados que requieran de inspección inmediata, para lo cual

bastará un aviso previo. En cualquier caso, para realizar la inspección se deberá notificar por cualquier medio (e-mail, fax, entre otros) a los funcionarios técnicos (designados expresamente) de la otra parte, informándoles de la ocurrencia, fecha, hora y objetivo de la inspección. Para tal efecto, las partes se obligan a intercambiar la lista de los funcionarios técnicos de cada una (incluyendo nombres, teléfono y correo electrónico) que se encargarán de las coordinaciones respectivas de que trata el presente numeral. De incumplir cualquiera de las partes con remitir la mencionada lista (o sus modificaciones y/o variaciones), la otra parte quedará exonerada del cumplimiento de lo establecido en el presente numeral.

Ambas partes se obligan a prestar todas las facilidades del caso para el ejercicio de sus respectivos derechos de inspección. Para estos efectos, ambas partes se obligan a poner en conocimiento de la otra, los procedimientos internos de acceso a las instalaciones que cada empresa hubiese aprobado, siendo éstos, así como sus modificaciones, de aplicación inmediata en el día en que sean notificados.

Cada parte podrá solicitar a la otra, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e infraestructura utilizada por esta última para los fines de la interconexión, sea que se encuentren en sus propios locales o en los locales de la otra.

7.7 Toda información técnica u operativa relacionada con el presente contrato de interconexión que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las partes, salvaguardándose en todo momento, la confidencialidad establecida en la cláusula Undécima del presente contrato.

7.8 Los puntos de interconexión de red serán definidos por cada parte respecto de su propia red, según lo establecido en el PTI o de acuerdo a lo que posteriormente convengan las partes.

OCTAVO: LIQUIDACIÓN, CONCILIACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGOS

La liquidación, facturación y pago de los cargos que correspondan, se realizará conforme a lo establecido en el Anexo II del presente contrato.

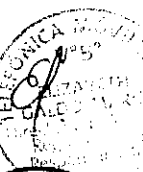
NOVENA: SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

Para la ejecución de los supuestos de suspensión y resolución en general, se aplicarán los procedimientos establecidos en la Resolución del Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no afecta el derecho de las partes a ejercer los derechos e interponer las acciones que legalmente les correspondan. La suspensión de la interconexión deberá efectuarse cumpliendo el procedimiento general aprobado por OSIPTEL mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, y demás normas modificatorias.

DECIMO: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2 numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los artículos



161 y siguientes del Código Penal; los artículos 4°, 87° inciso 5) y 90° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y, los artículos 13° y 17° del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto el contenido de cualquier comunicación como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas, salvo que lo anterior sea permitido por la normativa.

Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325° y 1772° del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

DECIMO SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD

12.1 Obligación de reserva y confidencialidad.- Las partes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. Esta obligación comprende el deber de no revelar dicha información a terceros, incluyendo pero no limitándose a empresas vinculadas, filiales, sucursales y subsidiarias de las partes y aquellas cuyo control sea ejercido por alguna de las partes o alguno de sus accionistas mayoritarios.

12.2 Ámbito y responsabilidad de las partes.- La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados y/o asesores de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados y asesores efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.

12.3 Excepciones a la confidencialidad.- No se considerará información confidencial a la que:

12.3.1 sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;

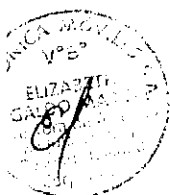
12.3.2 sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;

12.3.3 sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,

12.3.4 tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.

12.4 Vigencia de la confidencialidad.- Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.

12.5 Obligaciones frente a OSIPTEL.- Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar a OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones.



DECIMO TERCERA: REPRESENTANTES

Para efectos de coordinar la relación entre AMÉRICA MÓVIL y TELEFONICA MOVILES en lo concerniente a la ejecución de este acuerdo las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

AMÉRICA MÓVIL : Sr. Juan Rivadeneyra
Director de Marco Regulatorio
Facsímil : 613-1071
Teléfono : 613-1000

TELEFONICA MOVILES : Sra. Elizabeth Galdo Marin
Directora de Asuntos Regulatorios y Responsabilidad Corporativa
Facsímil : 99981-7943
Teléfono : 99981-7940

Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este acuerdo, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones de este acuerdo.

DECIMO CUARTA: NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente acuerdo deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro del distrito de Lima

AMÉRICA MÓVIL Av. Carlos Villarán 140 – Piso 11, Santa Catalina, La Victoria, Lima, Perú
Atención Sr. Juan Rivadeneyra Sánchez
Director de Marco Regulatorio
Facsímil
Teléfono 613-1000

TELEFONICA MOVILES Juan de Arona N° 786 – Piso 11, San Isidro, Lima, Perú
Atención Sra. Elizabeth Galdo Marin
Directora de Asuntos Regulatorios y Responsabilidad Corporativa
Facsímil 99981-7943
Teléfono 99981-7940

DECIMO QUINTA: LEY Y PRINCIPIOS APLICABLES

Las partes declaran haber celebrado el presente contrato de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al mismo las siguientes normas:

- 1 Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC).
- 2 Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 06-94-TCC), y demás normas modificatorias.

- 3 Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa (Resolución del Consejo Directivo No. 010-2002-CD/OSIPTEL).
- 4 Normas sobre materias arbitrales entre empresas operadores de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución de Consejo Directivo N° 012-99-CD/OSIPTEL)
- 5 Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (Resolución del Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL) y demás normas complementarias.
- 6 Lineamientos de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones (Decreto Supremo 020-98-MTC)
- 7 Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.
- 8 Otras disposiciones sobre interconexión que dicte OSIPTEL, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en el presente contrato, y siempre que dichas disposiciones sean efectivamente aplicables.

Asimismo, las partes declaran que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada, el presente acuerdo ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia. En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 28° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, las condiciones económicas del presente acuerdo se adecuarán cuando una de las partes celebre con un tercer operador un contrato de interconexión y/o acuerdo comercial de interconexión equivalente, que contemple condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente documento.

DECIMO SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- 16.1 Solución armoniosa de controversias.- Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.
- 16.2 Solución de controversias de aspectos técnicos.- En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de diez (10) días hábiles desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.
- 16.3 Solución de controversias en la Vía Administrativa.- Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el numeral anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, al Reglamento General de



OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y al Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

- 16.4 Cláusula Arbitral.- Si las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio Americana AMCHAM. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, no pudiendo exceder de los sesenta (60) días hábiles desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

El arbitraje será de derecho y se aplicará el ordenamiento jurídico peruano.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no son materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.
- Aquéllas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Reglamento de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
- Aquéllas relacionadas con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Interconexión.
- Aquéllas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.
- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

DECIMO SETIMA: MODIFICACIONES AL ACUERDO

Ninguna variación, modificación o renuncia a cualquiera de las disposiciones de este acuerdo tendrá fuerza o efecto de ninguna índole a menos que se encuentre en un documento firmado por cada uno de los representantes de los operadores de ambas partes.

Si hubiere inconsistencia entre las disposiciones del presente acuerdo y aquellas contenidas en los Anexos que forman parte integrante del mismo, prevalecerá el presente documento.

DECIMO OCTAVA: TERMINACIÓN

A la terminación o vencimiento del presente acuerdo, cada una de las partes tendrá el derecho de ingresar a las instalaciones de la otra para realizar las obras de desconexión que sean necesarias y recuperar toda planta, equipo y aparato que le pertenezca. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a veinte (20) días hábiles.

Queda establecido que la otra parte en cuyas instalaciones se encuentre la infraestructura o equipos de la otra, tendrá derecho de supervisar las labores que esta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.

DECIMO NOVENA: INTERPRETACIÓN

19.1 El presente contrato se encuentra regulado y se interpretará de conformidad con la legislación peruana.

19.2 Los títulos y subtítulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y enunciativos; en consecuencia no condicionan ni forman parte del contenido preceptivo del contrato.

19.3 En caso de discrepancia entre lo establecido en el contrato y lo establecido en alguno de sus anexos, prevalecerá lo establecido en el contrato.

19.4 El presente contrato, conforme a lo previsto por el artículo 1362° del Código Civil ha sido negociado y celebrado según las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En consecuencia, para efectos de su ejecución, deberá ser interpretado de conformidad con dichos criterios.

19.5 Las condiciones económicas del presente acuerdo son las que expresa y directamente se contemplan en este contrato y/o sus anexos. En consecuencia, no se genera el derecho a cobro de suma dineraria alguna por conceptos que no se encuentren previstos de manera clara y expresa en el presente contrato y/o sus anexos.

19.6 Las partes declaran expresamente que el presente Acuerdo y sus Anexos no modifican los términos o condiciones de las otras relaciones de interconexión vigentes entre ambas empresas, ni genera precedente alguno respecto de las condiciones económicas contenidas en las mismas.

VIGÉSIMA: GASTOS

En la eventualidad que la celebración del presente acuerdo requiriese de alguna formalización adicional y/o registral, y ello genere gastos por mandato legal, los mismos serán asumidos a prorrata por ambas partes. En caso que la formalización, legalización o formalidades adicionales sean solicitadas por una de las partes, ella asumirá la integridad de los gastos.

VIGÉSIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN POR CAUSAS ESPECIFICAS

El presente contrato se entenderá resuelto ipso jure mediante la simple remisión de una comunicación escrita a la otra parte, en caso que ésta:

- Le haya sido revocada definitivamente de la concesión o licencia otorgada por el Estado para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados en el presente contrato.



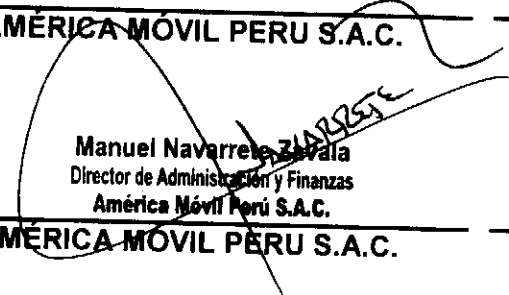
- Haya sido declarada insolvente o liquidada conforme a la normativa vigente, o se haya iniciado un procedimiento para ser declarada y/o liquidada como tal.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 17 días del mes de agosto de 2009, en tres ejemplares, quedando uno en poder de las partes, y una copia del mismo será remitida a OSIPTEL.

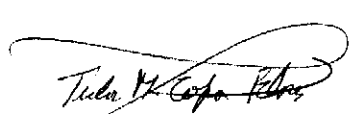

Rodrigo Arosemena
 Director Comercial
 América Móvil Perú S.A.C.

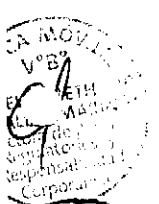
AMÉRICA MÓVIL PERU S.A.C.


 TELEFÓNICA MÓVILES S.A.


Manuel Navarrete Zavala
 Director de Administración y Finanzas
 América Móvil Perú S.A.C.

AMÉRICA MÓVIL PERU S.A.C.


 TELEFÓNICA MÓVILES S.A.



ANEXO I

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

Fija y Móvil de TELEFONICA MOVILES S.A.

Fija Local de AMERICA MOVIL PERU S.A.C.

ÍNDICE

ANEXO I	PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN
ANEXO I.A	CONDICIONES BÁSICAS
1.	Descripción
2.	Puntos de Interconexión (Pdl)
3.	Calidad del servicio
4.	Adecuación de red
5.	Adecuación de equipos e infraestructura
6.	Fechas y periodos para la interconexión
7.	Revisión del proyecto técnico de interconexión
8.	Interrupción y suspensión de la interconexión
9.	Plan de Numeración
10.	Tasación
11.	Ubicación de los equipos de interconexión
12.	Facturación y cobranza.
ANEXO I.B	PUNTOS DE INTERCONEXIÓN
1.	Áreas de servicio comprendidas en la interconexión
2.	Ubicación de los puntos de interconexión
3.	Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados
4.	Equipos utilizados para los enlaces
ANEXO I.C	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN
1.	Especificaciones técnicas
2.	Señalización
3.	Medios de transmisión
4.	Encaminamiento
5.	Sincronización
6.	Numeración
7.	Diagrama de interconexión TELEFONICA MOVILES – AMERICA MOVIL
ANEXO I.D	PROTOCOLO DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS
1.	Pruebas de aceptación
2.	Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a pruebas
3.	Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable
4.	Formatos para las pruebas de aceptación
ANEXO I.E	CATÁLOGO DE SERVICIOS BÁSICOS Y SERVICIOS OPCIONALES DE INTERCONEXIÓN
ANEXO I.F	ÓRDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN
1.	Órdenes de servicio



2. Intervalos de Provisión

ANEXO I.G

OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERÍAS

1. Generalidades
2. Evaluación y pruebas en el punto de interconexión
3. Gestión de Averías

ANEXO I.H

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO



ANEXO I

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

ANEXO I. A

CONDICIONES BÁSICAS

1. Descripción

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la Red del servicio de Telefonía Fija Local de AMERICA MOVIL PERU S.A.C. (AMÉRICA MÓVIL) con las redes del servicio de Telefonía Fija y Móvil en la modalidad de abonados y telefonía pública de TELEFONICA MOVILES S.A. (en adelante TELEFONICA MOVILES).

La interconexión deberá permitir:

- c) Que los usuarios del Servicio de Telefonía Fija Local y Móvil de TELEFONICA MOVILES en todo el territorio nacional (en ambas modalidades: de abonado y de teléfonos públicos), puedan efectuar y recibir llamadas locales a/de los usuarios del Servicio de Telefonía Fija Local de AMÉRICA MÓVIL (modalidad de abonados).
- d) Que los usuarios del Servicio de Telefonía Fija Local (modalidad de abonados) de AMÉRICA MÓVIL puedan efectuar y/o recibir comunicaciones enviadas y/o recibidas localmente, a/de terceros operadores y/o redes de servicios públicos de telecomunicaciones del Perú, a través del servicio de transporte conmutado local de TELEFONICA MOVILES conforme se detalla en el Anexo II.

La interconexión se efectuará de manera directa todas las áreas locales (24 departamentos) del territorio nacional. Las condiciones económicas para este tipo de tráfico se encuentran establecidas en el anexo IV del presente contrato.

El área de servicio está indicada en el numeral 1 del Anexo 1.B del presente Proyecto.

1.1 Servicios básicos ofrecidos por AMÉRICA MÓVIL.

- 1.1.1 **Terminación de Llamadas:** Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad de completar las llamadas originadas/terminadas desde/hacia la red de TELEFONICA MOVILES hacia/desde la red de AMERICA MOVIL.



1.1.2 Tránsito local: Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan distintas redes de distintos operadores en la misma localidad.

En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL permitirá cursar el tráfico de/hacia TELEFONICA MOVILES a/de un tercer operador con el cual AMÉRICA MÓVIL se encuentre interconectado.

1.2 Servicios básicos ofrecidos por TELEFONICA MOVILES

1.2.1 Terminación de llamadas: Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad de completar las llamadas originadas/terminadas desde/hacia la red de AMERICA MOVIL hacia/desde la red de TELEFONICA MOVILES.

1.2.2 Tránsito local: Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan distintas redes de distintos operadores en la misma localidad.

En ese sentido, TELEFONICA MOVILES permitirá cursar el tráfico de/hacia AMÉRICA MÓVIL a/de un tercer operador con el cual TELEFONICA se encuentre interconectado.

2. Puntos de Interconexión (Pdl)

2.1 El Punto de Interconexión (Pdl) es el lugar específico, físico o virtual, a través del cual entran y salen las señales que se cursan entre las redes o servicios interconectados. Define y delimita la responsabilidad de cada operador y cada una de las partes es responsable de llegar con sus tráficos a los puntos físicos de conexión de las redes a interconectarse. En los Puntos de Interconexión se garantizará:

- Los canales de transmisión para transportar tráfico de voz y datos asociados al canal de voz, así como los respectivos canales de señalización para encaminar y/o terminar la comunicación.
- Siempre que técnicamente y económicamente sea posible, la capacidad para acceder a los servicios opcionales que acuerden prestarse expresamente ambos operadores a través del correspondiente acuerdo.
- Las partes podrán negociar la adopción de previsiones técnicas necesarias para garantizar la calidad de los servicios que prestan.

2.2 La ubicación de los Puntos de Interconexión se encuentran indicados en el numeral 2 del Anexo I-B

2.3 Los Puntos de Interconexión pueden ser incrementados en el área de concesión donde ya existe un punto de interconexión por acuerdo entre ambos operadores.



- 2.4 La información mínima requerida para que se pueda proporcionar un Punto de Interconexión es la siguiente:
- a) Cantidad de enlaces de interconexión expresada en número de E1s
 - b) Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para equipos, en caso las partes acuerden ubicación.
 - c) Cronograma de fechas estimadas para instalación.
- 2.6 En el caso que cualquiera de las partes cancele una Orden de Servicio para la implementación de un Punto de Interconexión, con posterioridad a los quince (15) días calendario de recibida la confirmación de la aceptación de la orden de servicio por parte del operador encargado de la implementación, el operador que solicitó la cancelación deberá asumir los gastos en que haya incurrido la otra parte para dicha implementación, sin perjuicio de la aplicación de la penalidad establecida en el numeral 7.5.3 de la Cláusula 7 del contrato de interconexión.
- 2.7 Cualquiera de las partes podrá emitir la correspondiente orden de servicio inicial de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo I.F, a efectos de establecer los puntos de interconexión considerados en el presente proyecto técnico.
- 2.8 Los enlaces de interconexión instalados para los servicios indicados para el presente proyecto, podrán ser utilizados para la interconexión de otros servicios. Estos enlaces podrán ser propios o arrendados a un tercero. Cada operador soportará sus propios E1's unidireccionales hasta el lado terminal del otro operador (punto de interconexión) y cada operador asumirá los costos involucrados. Las condiciones de la provisión de los enlaces de interconexión están especificados en el Anexo III, del contrato de interconexión.

En caso sea TELEFONICA MOVILES o AMÉRICA MÓVIL quien proveen los enlaces de interconexión, estos mantendrán la propiedad de los sistemas y se responsabilizarán de la operación y mantenimiento de los mismos.

- 2.9 Cualquiera de los operadores podrá solicitar al otro operador rutas alternas de transmisión para proteger los Enlaces de Interconexión, las que serán proporcionadas, de ser económicamente posibles, sujetas a acuerdos específicos. Dichos acuerdos deberán ser puestos en conocimiento de OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción, para su aprobación.
- 2.10 Se podrán establecer planes de contingencia para proteger los enlaces de interconexión, para que en los casos de fallas en el sistema de transmisión de cualquier operador, su tráfico pueda ser encaminado por el sistema de transmisión del otro operador, mientras dure la interrupción. No habrá ningún cargo al operador que utilice esta facilidad. Las condiciones de la protección de los enlaces de interconexión están especificadas en el Anexo III, del contrato de interconexión.



- 2.11 Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I.C.
- 2.12 Todos los equipos y accesorios que sean instalados para los enlaces de interconexión serán de reciente tecnología, disponibles al momento de su adquisición en el mercado internacional. Adicionalmente, no se podrá usar equipos analógicos para implementar la interconexión entre las centrales a interconectar y los medios y sistemas de transmisión. A estos efectos, cualquiera de los operadores podrá solicitar la certificación vigente de los equipos con garantía de fábrica, con exigencias mínimas de confiabilidad y calidad.
- 2.13 Respecto a la señalización empleada para la interconexión ésta será efectuada mediante señalización por canal común No 7, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del Anexo I.C.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas empresas deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el MTC.

3. Calidad del servicio

- 3.1 Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en el Contrato de Concesión de cada operador, así como para atender los incrementos de tráfico que se curse por la interconexión. Los estándares de calidad se someterán a las Normas establecidas por la UIT o por el MTC. En caso que OSIPTEL dicte alguna norma al respecto, la misma se utilizará para el desarrollo del presente Proyecto Técnico.
- 3.2 Las partes podrán acordar sostener reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1
- 3.3 Cada parte tiene derecho de proveer y suministrar al interior de cada una de sus redes características diferentes a las de la otra (tales como anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido por MTC, OSIPTEL, o en su defecto por las Recomendaciones de la UIT sobre el particular. En el caso de diferencias, las mismas no se considerarán como problemas de calidad de servicio, siempre y cuando no afecten los índices de calidad y/o causen disturbios a la red del otro operador y que sean compatibles con los eventos que lo originan.

En caso se afecten los índices de calidad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior. En caso se causen disturbios en la red del otro operador, este último podrá interrumpir la interconexión, hasta que desaparezca la causa que lo originó, conforme a lo establecido en el presente Anexo en el punto de Interrupción y Suspensión de la Interconexión.



- 3.4 El personal de cada operador que atienda la interconexión deberá tener la calificación y capacitación necesaria para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente en la prestación del servicio de mantenimiento, de averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las veinticuatro (24) horas del día a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.
- 3.5 TELEFONICA MOVILES y AMÉRICA MÓVIL mantendrán permanentemente un stock suficiente de equipamiento (equipos, tarjetas, baterías, etc.) que les permita solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, de manera tal que no se afecte la calidad del servicio.

4. Adecuación de red

- 4.1 El operador que requiera adecuar su red por motivos de la implementación de la interconexión, presentará a la otra parte, el monto económico correspondiente para adecuación de red de acuerdo a una escala de cargos de adecuación por E1. Para el presente Proyecto Técnico la escala de cargos de adecuación de red de cada operador y las condiciones de uso están indicadas en el Anexo III "Acuerdo para la provisión de enlaces y adecuación de red".

5. Adecuación de equipos e infraestructura

En caso que cada operador requiera adecuar equipos e infraestructura relacionados con modificaciones en su propia red para brindar sus propios servicios y que puedan afectar la interconexión, se tomará en cuenta lo siguiente:

- 5.1 TELEFONICA MOVILES y AMÉRICA MÓVIL son responsable de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones en los puntos de interconexión, los cuáles se enmarcan en los estándares de la UIT, mencionados en el Anexo I, acápite 2: Señalización.
- 5.2 Posteriormente a la puesta en servicio de la interconexión, cualquiera de las partes comunicará a la otra, con una anticipación no menor de seis (6) meses, las modificaciones en su red que pudiesen afectar a la red de la otra o la relación de interconexión, con la finalidad de que se realicen las adaptaciones necesarias. Para tal efecto, se efectuarán coordinaciones entre ambos operadores a fin de concretar su ejecución.
- 5.3 La información de planificación y de proyecciones será considerada como información confidencial, y deberá ser mantenida en reserva conforme a lo establecido y de acuerdo a los alcances de la cláusula undécima del contrato. Lo dispuesto en este numeral no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte corresponda de proveer al OSIPTEL la información que requiera en ejercicio de sus atribuciones.
- 5.4 Los dos operadores coordinarán y se solicitarán el número de enlaces y canales de voz que sean en cada momento suficientes para atender los estándares de calidad referidos en el punto 3.1 del presente Anexo. Ambos



operadores serán responsables de la calidad de los enlaces y canales de voz que proporcione para la interconexión, acorde con los estándares de calidad referidos en el punto 3.1 y/o de los que resulten aplicables de la normativa vigente

6. Fechas y períodos para la interconexión

- 6.1 La activación de circuitos y puntos de interconexión contemplados en el presente proyecto será solicitada mediante órdenes de servicios y su instalación se efectuará según lo establecido en el punto 2 del Anexo I.F, excepto el punto de interconexión y el enlace de interconexión iniciales que se encuentran detallados en el presente proyecto, para cuya provisión ambas partes harán sus mejores esfuerzos para ponerlos en servicio en el menor tiempo posible.
- 6.2 Las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas se realizarán dentro de los plazos establecidos en el Anexo I.D, del presente Proyecto.
- 6.3 Los enlaces de interconexión deberán estar instalados antes del inicio de las pruebas técnicas de aceptación. A tal efecto, ambos operadores deberán brindarse las facilidades necesarias para su instalación.

7. Revisión del proyecto técnico de interconexión

- 7.1 Las características técnicas del presente Proyecto Técnico de Interconexión podrán ser revisadas por las partes a partir de transcurridos dos años, de la fecha de entrada en vigencia del presente Proyecto Técnico de Interconexión.
- 7.2 En lo que se refiere a las modificaciones del Proyecto Técnico, durante la ejecución del mismo, se aplicará el procedimiento establecido a continuación:
 - a) Cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito y con copia a OSIPTEL, su deseo de modificar el Proyecto Técnico de Interconexión, adjuntando las modificaciones sugeridas y las respectivas justificaciones.
 - b) La parte notificada tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios para pronunciarse respecto de las modificaciones propuestas. A falta de pronunciamiento se presume que tales modificaciones han sido aceptadas por la parte notificada.
 - c) En el caso que la parte notificada no estuviera de acuerdo con las modificaciones sugeridas, deberá comunicarlo a la otra como máximo al término de los sesenta (60) días calendarios establecidos en el párrafo anterior, lo que dará inicio a un período de negociación de treinta (30) días calendarios para superar las divergencias que hubieren.
 - d) Si transcurridos los treinta (30) días mencionados en el párrafo anterior las partes no llegaron a ningún acuerdo, presentarán de manera



conjunta o por separado su propuesta a OSIPTEL, para su evaluación y de ser el caso la aprobación correspondiente. De no llegar a acuerdos, cualquiera de las partes podrá ejercer las acciones a que se encuentra facultada o que la ley lo ampare.

8. Interrupción y suspensión de la interconexión

8.1 Interrupción del servicio de interconexión por caso de fuerza mayor o caso fortuito

- La interrupción de la interconexión producida por situaciones de caso Fortuito o fuerza mayor, se sujeta a los términos dispuestos por el artículo 1315° del Código Civil.
- El Operador que se vea afectado por una situación de caso fortuito o fuerza mayor, notificará por escrito a la otra parte dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de iniciados o producidos los hechos, indicando los daños sufridos, así como el tiempo estimado durante el cual se encontrará imposibilitado de cumplir con sus obligaciones.

Del mismo modo, se deberá notificar por escrito informando del cese de las circunstancias que impedían u obstaculizaban la prestación de la interconexión, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a dicho cese.

- En caso que las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor determinen que el operador afectado por ellas pudiese cumplir sólo parcialmente con las obligaciones provenientes de la interconexión, estas obligaciones deberán ser cumplidas en su integridad y en los mismos términos del presente Contrato.
- En los casos en que, eventualmente, una falla afecte la capacidad del otro operador para transportar llamadas en su sistema; dicho operador podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la falla ocurrida. En tal caso, deberá notificarse a la otra parte conforme al procedimiento establecido en el literal b) de éste numeral.

TELEFONICA MOVILES y AMÉRICA MÓVIL deberán diseñar e implementar las medidas necesarias con el objeto de minimizar los riesgos de interrupciones por fallas, congestiónamiento y distorsiones en los puntos de interconexión.

Tales medidas están indicadas en el Anexo I.G del Proyecto Técnico de Interconexión, denominado "Operación Mantenimiento y Gestión de Averías".

8.2 Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros

TELEFONICA MOVILES y AMÉRICA MÓVIL podrán interrumpir eventualmente en horas de bajo tráfico y previamente establecidas, el servicio de interconexión por mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en su infraestructura, al término de los cuales no se verán variadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. En este caso se requerirá que lo comuniquen



por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles y las mismas no deberán exceder de cinco (5) horas de interrupción mensual, excepto casos excepcionales, los cuales deben ser justificados en un plazo máximo de 72 horas.

Se exonera de toda responsabilidad a los operadores por las interrupciones que puedan producirse, siempre que se cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior.

8.3 Suspensión del servicio por disturbios en la red

En el caso que un operador requiera interrumpir el servicio por disturbios en su red (por causas atribuibles al otro operador) como por ejemplo elevada tasa de errores; fallas de energía o condiciones eléctricas de enlaces de los equipos; fallas en señalización; indisponibilidad prolongada de circuitos y otros, se deberán comunicar, por escrito dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, al otro operador el inicio y fin de la interrupción, la misma que se mantendrá hasta que el operador al que se le atribuyen las causas de los disturbios demuestre que las causales de los mismos han desaparecido. La suspensión del servicio deberá afectar sólo a los enlaces directamente relacionados, procurando en lo posible no afectar al total de enlaces de interconexión.

8.4 Suspensión de servicios de interconexión

Los operadores procederán a la suspensión de los servicios de interconexión en cumplimiento de un mandato judicial o por disposición expresa del OSIPTEL.

Para otros supuestos diferentes a los que tratan los numerales 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4, las partes deberán regirse por el procedimiento establecido en el Artículo 79 B del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución N° 043-2003-CD/OSIPTEL, modificado por la Resolución N° 113-2003-CD/OSIPTEL.

9. Plan de Numeración

Ambos operadores se comunicarán oportunamente, mediante documento escrito, las correspondientes series de numeración que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones le haya asignado, o asigne en el futuro.

La solicitud de habilitación de las series de numeración entre operadores, deberá ser atendida en un plazo máximo de catorce (14) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud de habilitación correspondiente. Con cinco (5) días de anticipación a la puesta en servicio, el operador al que se le solicita el servicio deberá informar al otro operador que la numeración requerida se encuentra habilitada.

Las partes acuerdan que se enviarán el número "A" de manera gratuita, obligatoria y recíproca, según el Plan de Numeración aplicable y/o la normativa vigente.




10. Tasación

Cada operador es responsable de efectuar la tasación del tráfico cursado, llevando registros que considere como información mínima: número de abonado de origen y número de abonado destino, hora inicio de llamada y hora de término de la llamada y fecha.

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la señalización N° 7, una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización, una vez recibida la señal de respuesta, en este caso es el mensaje de respuesta ANM (o RST) o el mensaje de conexión CON (o COX), con estos mensajes (ANM o CON) la central de origen inicia el proceso de tarificación.

Se detendrá el proceso de tarificación en la central que controla y tarifica la llamada cuando ésta envíe o reciba el mensaje REL (o LIB).

Las partes podrán acordar los mensajes a recibir y tonos de locución para efectos de la tasación y tarificación

El tiempo de conversación debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la central de origen envíe o reciba la señal de "Release" REL (LIB). Se considerarán dentro del tiempo de conversación los periodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje "Suspend" (SUS).

En caso de requerirse el envío de mensajes adicionales para fines de establecer la tasación de una llamada, las partes se sujetarán a lo establecido en el numeral 7 del presente Anexo.

11. Ubicación de los equipos de interconexión y permisos para el ingreso de personal a las instalaciones de los operadores

Para los puntos de interconexión establecidos en el presente contrato y proyecto técnico de interconexión y aquellos que se establezcan posteriormente en las instalaciones de TELEFONICA MOVILES ó AMÉRICA MÓVIL cualquiera de los operadores deberá proveer las facilidades necesarias tales como el acceso a sus instalaciones, espacio físico y energía adecuados y los otros servicios generales, en los casos en que AMÉRICA MÓVIL o TELEFONICA MOVILES requiera instalar, supervisar, mantener cambiar y/o retirar sus propios equipos destinados a la interconexión; salvo que las partes establezcan acuerdos alternativos sobre el particular.

Para los casos en que una de las partes desea hacer uso de la infraestructura de la otra parte, en lugares diferentes a los puntos de interconexión, sea con la finalidad de instalar sus equipos destinados a la interconexión, supervisión de equipos, mantenimiento, cambio y/o retiro de equipos, las acciones necesarias para dichos efectos se regirán por los acuerdos y procedimientos que las partes acuerden en el caso de que sea posible la provisión de espacio físico.



[Handwritten signature]

12. Facturación y cobranza

Cada operador es responsable de efectuar la facturación y cobranza a sus abonados por las llamadas que se originen en sus respectivas redes.

[Signature]
Rodrigo Arosemena
 Director Comercial
 América Móvil Perú S.A.C.

 América Móvil Perú

[Signature]
Manuel Navarrete Pavaia
 Director de Administración y Finanzas
 América Móvil Perú S.A.C.

 América Móvil Perú

[Signature]

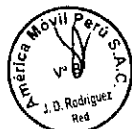
 Telefónica Móviles

[Signature]

 Telefónica Móviles



[Signature]



ANEXO I.B

PUNTOS DE INTERCONEXION

1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión

TELEFONICA MOVILES y AMÉRICA MÓVIL se interconectarán en todas las áreas locales del territorio nacional (24 departamentos), de acuerdo a sus respectivos contratos de concesión, a lo establecido en los planes técnicos fundamentales de numeración y tarificación y al presente Proyecto Técnico y/o sus modificaciones y/o otros acuerdos entre las partes.

De acuerdo al requerimiento inicial de interconexión, las áreas que están comprendidas inicialmente en el presente proyecto técnico son las siguientes:

- **TELEFONICA MOVILES:**
Todos los departamentos del territorio nacional
- **AMÉRICA MÓVIL:**
Todos los departamentos del territorio nacional

2. Ubicación de los Puntos de Interconexión.

Punto(s) de Interconexión de Red de Telefonía Fija Local y Móvil de TELEFONICA MOVILES y la Red de Telefonía Fija Local de AMERICA MOVIL

Operador	Departamento	Ciudad	Dirección del Operador
TELEFONICA MOVILES	LIMA	Lima	Av. Iquitos 1300, La Victoria.
TELEFONICA MOVILES	LIMA	Lima	Av. Camino Real 208, San Isidro
TELEFONICA MOVILES	AMAZONAS		Jr Triunfo 851
TELEFONICA MOVILES	APURIMAC	Apurimac	Esq. Av. Seone / Av. Perú
TELEFONICA MOVILES	AREQUIPA	Arequipa	Av. Ejercito # 600
TELEFONICA MOVILES	AYACUCHO	Ayacucho	Asamblea 299
TELEFONICA MOVILES	ANCASH	Chimbote	Jr. Tumbes 350
TELEFONICA MOVILES	CAJAMARCA	Cajamarca	Esquina Jr Lima y Jr San Martin 363
TELEFONICA MOVILES	CUZCO		Av El Sol 382 y Puluchapata
TELEFONICA MOVILES	HUANCABELICA		Av. Virrey Toledo # 179
TELEFONICA MOVILES	HUANUCO		Jr. 28 de Julio 1170
TELEFONICA MOVILES	JUNIN	Huancayo	Jr. Ica 550
TELEFONICA MOVILES	ICA	Ica	Jr. Huánuco 289
TELEFONICA MOVILES	IKITOS		Jr. Arica 249
TELEFONICA MOVILES	LA LIBERTAD	Trujillo	Av. Victor Larco N° 310 y 314 Urb. San Andrés
TELEFONICA MOVILES	LA LIBERTAD	Trujillo	Jr. Junin 650 - 654



TELEFONICA MOVILES	LAMBAYEQUE	Chiclayo	Ca. Elías Aguirre 838
TELEFONICA MOVILES	MADRE DIOS		Jr. Puno 670 entre Jrs. Troncoso y González Prada
TELEFONICA MOVILES	MOQUEGUA		Calle Ancash 360
TELEFONICA MOVILES	PASCO		Esquina av 6 de Diciembre y Av las Americas 302
TELEFONICA MOVILES	PIURA	Piura	Av. Loreto 259
TELEFONICA MOVILES	PUCALLPA		Esquina calle independencia y Av Tarapacá 540
TELEFONICA MOVILES	PUNO	Puno	Ca. San Martín 401
TELEFONICA MOVILES	TACNA	Tacna	Av. Francisco de Zela 727
TELEFONICA MOVILES	SAN MARTIN		Augusto B. Leguía # 200
TELEFONICA MOVILES	TUMBES		Jr San Martín 210-242
AMÉRICA MÓVIL	LIMA	Lima	Av. Nicolás Arriola 480 - Santa Catalina - La Victoria
AMÉRICA MÓVIL	LIMA	Lima	Av. Pedro Miotta cuadra 9 Esquina con Calle Ayabaca - San Juan de Miraflores
AMÉRICA MÓVIL	AREQUIPA	Arequipa	Av. Del Ejercito 701 - Yanahuara
AMÉRICA MÓVIL	CUSCO	Cusco	Av. Tomasa Tito Condemayta 840 - Distrito Wanchaq
AMÉRICA MÓVIL	CUSCO	Cusco	Cerro Churcana, Angostura, Alt. Puente Llamagas, Cusco
AMÉRICA MÓVIL	APURIMAC	Cusco	Av. Tomasa Tito Condemayta 840 - Distrito Wanchaq
AMÉRICA MÓVIL	APURIMAC	Cusco	Cerro Churcana, Angostura, Alt. Puente Llamagas, Cusco
AMÉRICA MÓVIL	PUNO	Juliaca	Jr. José Antonio Zela 444 - Urb. Cerro Colorado
AMÉRICA MÓVIL	PUNO	Puno	Cerro Llallahuani, Alto Puno
AMÉRICA MÓVIL	LA LIBERTAD	Trujillo	Av. Victor Larco 847 - Urb. La Merced - Victor Larco
AMÉRICA MÓVIL	PIURA	Piura	Mz. 241 Lote 1, Zona Industrial Antigua
AMÉRICA MÓVIL	PIURA	Piura	Mz I Lote 28, Zona Industrial 2º Etapa
AMÉRICA MÓVIL	LAMBAYEQUE	Chiclayo	Av. Elías Aguirre 830, Galería Real
AMÉRICA MÓVIL	LAMBAYEQUE	Chiclayo	Av. Los Incas 590
AMÉRICA MÓVIL	LORETO	Iquitos	Calle Loreto N° 785
AMÉRICA MÓVIL	JUNIN	Huancayo	Av. Paseo de la Breña 125- Huancayo Cercado
AMÉRICA MÓVIL	JUNIN	Huancayo	Cruce Calle Huaytapallana y Santa Isabel, El Tambo
AMÉRICA MÓVIL	HUANCAVELICA	Huancayo	Av. Paseo de la Breña 125- Huancayo Cercado
AMÉRICA MÓVIL	HUANCAVELICA	Huancayo	Cruce Calle Huaytapallana y Santa Isabel, El Tambo
AMÉRICA MÓVIL	JUNIN	Huancayo	Cruce Calle Huaytapallana y Santa Isabel, El Tambo
AMÉRICA MÓVIL	MADRE DE DIOS	Puerto Maldonado	Av. 28 Julio 796 - Tambopata
AMÉRICA MÓVIL	ICA	Ica	Urb. Las Dunas Mz I Lt 3
AMÉRICA MÓVIL	ICA	Ica	Fundo Los Sauces Chahuay Km 314 Panamericana Sur
AMÉRICA MÓVIL	AMAZONAS	Jaen	Jr. Diego Palomino 1341
AMÉRICA MÓVIL	TACNA	Tacna	Av. San Martín N° 562-568
AMÉRICA MÓVIL	MOQUEGUA	Tacna	Av. San Martín N° 562-568
AMÉRICA MÓVIL	SAN MARTIN	Tarapoto	Calle Camila Morey esquina con Av. Miguel Grau - Barrio Partido Alto



AMÉRICA MÓVIL	AYACUCHO	Ayacucho	Acuchimay, Zona II Mz T lote 1
AMÉRICA MÓVIL	CAJAMARCA	Cajamarca	Calle El Triunfo 167 Barrio San Martín
AMÉRICA MÓVIL	HUANUCO	Huanuco	Jactay Puelles Parcela 9-A Distrito Amarillis Huanuco
AMÉRICA MÓVIL	PASCO	Huanuco	Jactay Puelles Parcela 9-A Distrito Amarillis Huanuco
AMÉRICA MÓVIL	TUMBES	Tumbes	Calle Los Andes N° 367
AMÉRICA MÓVIL	UCAYALI	Pucallpa	Jr. Ucayali 154
AMÉRICA MÓVIL	ANCASH	CHIMBOTE	Lote 8 Mz T-2 (Av Enrique Meiggs 2603)

Las partes podrán solicitar otros Pdl's, siguiendo los procedimientos establecidos en el Anexo I.F del presente Contrato.

3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados

El requerimiento inicial de E1's se muestra en el cuadro siguiente:

Enlace (E1's)	Año1	Año2	Año3	Año4	Año5
PERU: DE FIJA y Móvil-PCS de AMÉRICA MÓVIL a TELEFONICA MOVILES (Unidireccionales)	26 (*)	-	-	-	-
PERU: DE FIJA y Móvil de TELEFONICA MOVILES a AMÉRICA MÓVIL (Unidireccionales)	26	6	-	-	-

(*) AMERICA MOVIL planificará solicitar para el Año 1, un total de 26 E1s nuevos de los cuales 2 E1s serán para Lima y el resto para provincias.

Los nuevos E1s que se activen permitirán, tanto a AMERICA MOVIL como a TELEFONICA MOVILES, cursar tráfico de todos sus servicios de telefonía interconectados mediante sus contratos de interconexión vigentes. Cada tipo de tráfico (originado en una red fija, originado en una red móvil u otro), estará diferenciado mediante la configuración de grupos troncales por los cuales se cursara cada tipo de tráfico.

Para la habilitación y puesta en operación de los enlaces considerados en el año 1, las partes deberán cursarse, de así considerarlo, las correspondientes Ordenes de Servicio conforme a lo establecido en el presente Anexo. Los enlaces previstos a partir del año 2 se proyectarán de acuerdo al comportamiento real del tráfico en el primer año.

Los detalles de las Condiciones Económicas están indicados en el Anexo III "Acuerdo para la provisión de enlaces y adecuación de red"

4. Equipos utilizados para los enlaces

El equipamiento inicial a ser utilizado entre los Puntos de Interconexión corresponden a los enlaces interconexión proporcionados por ambos operadores.

Los enlaces de interconexión se establecerán con velocidades de transmisión de la jerarquía síncrona (SDH) o en PDH para aquellos PDI nuevos que requieran baja capacidad.



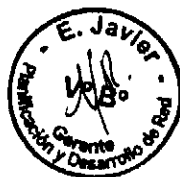
Cada parte deberá disponer oportunamente los elementos necesarios (tales como espacio, energía, pozo de tierra, entre otros) para que los equipos de transmisión del proveedor del enlace de interconexión de la otra parte operen en condiciones normales.

[Signature]
Rodrigo Arosemena
 Director Comercial
 América Móvil Perú S.A.C.
 America Móvil Perú

[Signature]
Manuel Navarrete Zúñiga
 Director de Administración y Finanzas
 América Móvil Perú S.A.C.
 America Móvil Perú

[Signature]
 Telefónica Móviles

[Signature]
 Telefónica Móviles



ANEXO I.C

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXION

1. Especificaciones técnicas

1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces

Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 155 Mb/s ó 140 Mb/s ó 34 Mb/s ó 2 Mb/s

Todas las características físicas y eléctricas y las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisiones digitales, tales como:

- a) Los canales de hasta 64 Kb/s de una trama de 2 Mb/s: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- b) Para enlaces SDH (especialmente para la trama STM-1 de 155 Mb/s: G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958.

1.2 Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión

Los Puntos de Interconexión tendrán la velocidad de 2Mb/s – 155Mb/s, cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

Estos Puntos de Interconexión se conectarán en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), u ODF (Optical Distribution Frame), el cual separa la red de cada operador. El DDF u ODF será, de preferencia, el especificado según norma ETSI y al ser instalado por el operador que provea el enlace, éste suministrará toda la información correspondiente sobre el equipo y las conexiones del equipo de transmisión, convenientemente identificados a fin de asegurar una asignación correcta del enlace de interconexión, el cual también estará claramente identificado.

La terminación en el lado de TELEFONICA MOVILES será en un bastidor de distribución digital (DDF) con conductor de tipo coaxial de 75 ohmios balanceados. El punto de acceso tendrá la velocidad de 2 Mb/s cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

La terminación en el lado de AMÉRICA MÓVIL será en un bastidor de distribución digital (DDF) con conductor de tipo coaxial de 75 ohmios balanceados. El punto de acceso tendrá la velocidad de 2 Mb/s cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

En el caso que las conexiones en los PDI se realicen con Interfaces STM-1 (S.1.1) estas deberán cumplir con las especificaciones de la Recomendaciones de la UIT. Las especificaciones del PDI también serán de tipo óptico (ODF) y en velocidades mayores a 2mbps.

Ambos operadores proporcionarán en el área local y donde se establezca la interconexión números de respuesta automática, los cuales no serán de



uso exclusivo del operador. Estos números de respuesta automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento.

2. Señalización

2.1 El sistema de señalización por canal común N° 7 PTM- PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión, de acuerdo a las especificaciones que se viene utilizando actualmente en el Perú.

2.2 Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, cualquiera de los operadores informará al otro, con 3 meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con 6 meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que se pueden implementar mediante cambios en los parámetros o mediante la instalación de "parches" u opciones de software existentes. Los cambios mayores son los que requieren una actualización más detallada de las especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión o desarrollo de software.

2.3 La interconexión se realizará con enlaces de señalización punto a punto.

En cuanto ambos operadores posean un Punto de Transferencia de Señalización, la topología será punto a punto entre ambos PTS's.

En caso sólo uno de los operadores posea un Punto de Transferencia de Señalización, la topología será punto a punto entre el PTS's y los MSC del otro operador.

2.4 Los códigos de los Puntos de Señalización en el Departamento de Lima son los siguientes:

Puntos de Señalización:

CENTRAL	Código Punto Señalización	Dirección
MSS03	9071	Av. Pedro Miotta cuadra 9 Esquina con Calle Ayabaca - San Juan de Miraflores
MSS05	9081	Av. Nicolas Arriola 480 - Santa Catalina - La Victoria
MSS06	9141	Av. Nicolas Arriola 480 - Santa Catalina - La Victoria
MSS01	4852	Av. Iquitos 1300 - La Victoria
MSS02	4853	Av. Iquitos 1300 - La Victoria
MSS03	3075	Av. Iquitos 1300 - La Victoria
MSS04	4097	Av. Iquitos 1300 - La Victoria



Las partes se proveerán mutuamente y de manera oportuna los respectivos códigos puntos de señalización a fin de que sean programados en sus respectivas redes, de tal modo que la presente relación de interconexión se cumpla en las fechas previstas en el presente contrato.

2.5 Ambos operadores informarán las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la información necesaria para hacer efectiva la interconexión.

La señalización que utilicen las partes, deberá adecuarse a la normativa que para tal efecto emita el MTC.

3. Medios de transmisión

Para el enlace de interconexión se emplearán cables de fibra óptica monomodo para la ventana de 1310nm, hasta que ambas partes, de común acuerdo, decidan emplear un medio distinto. Por seguridad en el enlace, esta fibra óptica debe ser canalizada, en los últimos cien metros de llegada al local de los operadores.

4. Encaminamiento

TELEFONICA MOVILES y AMÉRICA MÓVIL encaminarán las llamadas en sus redes hasta el Pdl, y las llamadas que reciban del Pdl, empleando para ello los mismos criterios de encaminamiento usados para las llamadas al interior de su respectiva red.

5. Sincronización

TELEFONICA MOVILES y AMÉRICA MÓVIL podrán utilizar su propio sistema de sincronización. En caso uno de ellos lo crea conveniente podrá sincronizar su red tomando la señal de los tributarios del enlace de interconexión. En cualquier caso ambos operadores se obligan a brindar el encaminamiento en las mejores condiciones técnicas y de manera más eficiente.

6. Numeración

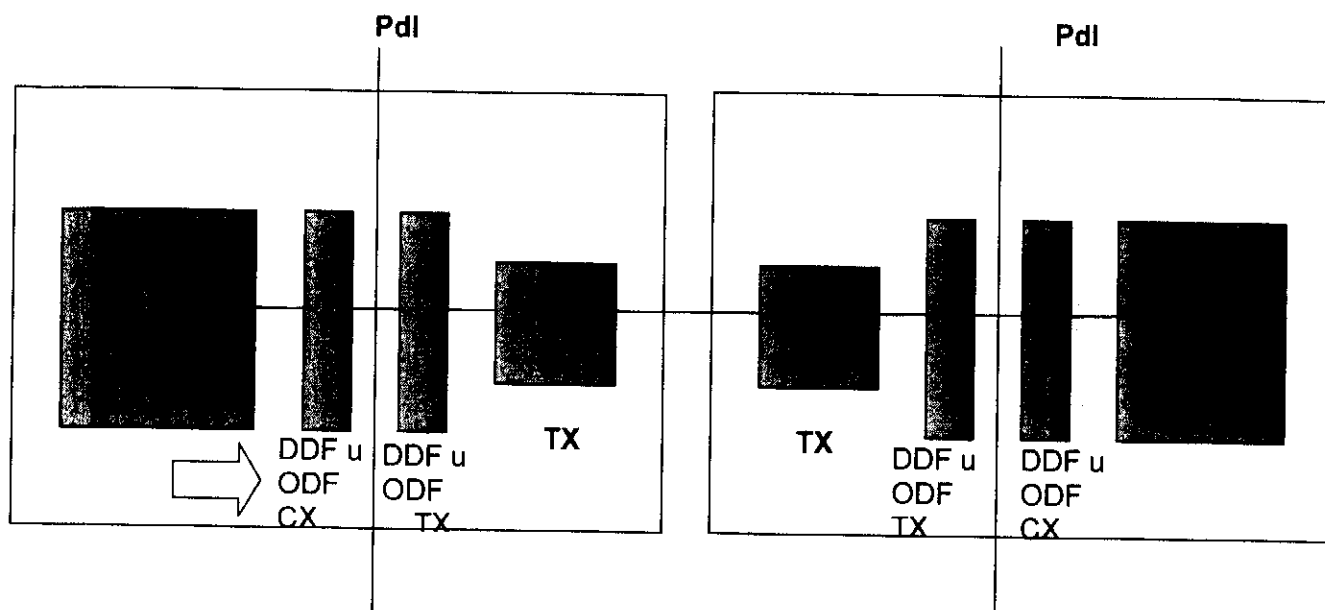
TELEFONICA MOVILES y AMÉRICA MÓVIL abrirán en las redes respectivas las series que el MTC vaya asignando a ambas empresas. La habilitación de las series se efectuará según lo indicado en el Numeral 9 del Anexo 1-A.



7. DIAGRAMA DE INTERCONEXIÓN TELEFONICA MOVILES – AMÉRICA MÓVIL

TELEFONICA MOVILES

AMÉRICA MÓVIL

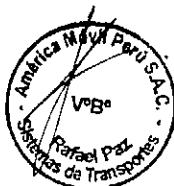


Rodrigo Arosemena
Director Comercial
América Móvil Perú S.A.C.
America Móvil Perú

Manuel Navarrete Zavala
Director de Administración y Finanzas
América Móvil Perú S.A.C.
America Móvil Perú

M. Ustar
Telefónica Móviles

Fab. M. G. P. P.
Telefónica Móviles



ANEXO I.D

PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Prueba de aceptación

Sobre el enlace de transmisión ya instalado por ambos operadores para el presente proyecto y las troncales de interconexión, directamente conectados a ambas redes, ambos operadores llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas respectivas. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes. Al término de las pruebas se emitirá un informe con los resultados de las mismas y, a menos que exista un reparo que imposibilite la interconexión, se procederá a la puesta en servicio de la interconexión de las distintas rutas, previa carta de compromiso en la que una de las partes se comprometan a resolver las observaciones que se obtengan de los resultados de las pruebas de aceptación.

1.1 Notificación de pruebas

- a) El operador que instaló el equipo y/o enlace a ser interconectado, propondrá por escrito, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. AMÉRICA MÓVIL y TELEFONICA MOVILES fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas.

Ambos Operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de quince (15) días útiles desde el inicio de las mismas.

- b) Luego de recibida la notificación oficial indicada en el punto a), el personal designado se reunirá para definir las pruebas a realizarse, en un plazo de siete (7) días hábiles y por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas, los Operadores intercambiarán información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.
- c) Ambos operadores deberán comunicar al OSIPTEL la fecha, hora y lugar de realización de las pruebas.

2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión o enlaces, proporcionará la siguiente información: la clase de equipo (central, medio de transmisión, etc.) , el fabricante del equipo, modelo y de ser el caso, el tipo de señalización a ser usado.



3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

El personal técnico asignado por TELEFONICA MOVILES y AMÉRICA MÓVIL acordará los tipos de pruebas que se deben realizar, para cuyo efecto, determinarán aquellas pruebas que resulten apropiadas para el equipo y enlace de que se trate. Ningún operador requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. El método de medición y el criterio que se use para obtener resultados aceptables deberán estar de acuerdo con las recomendaciones de la UIT. Cada operador será responsable de contar con el equipo de pruebas adecuado para realizar las pruebas que le correspondan.

El número, realización y resultados de las pruebas deberán estar adecuados a los estándares de la UIT.

Lo indicado en el párrafo anterior deberá adecuarse obligatoriamente a las normas que emita el MTC sobre la materia.

3.1 Puntos de Interconexión y pruebas de enlace

El operador que instaló el enlace, realizará y obtendrá los resultados de una prueba de porcentaje de bitios errados (BER), por un período de 24 horas, para el nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con las redes de cada operador a través de los respectivos equipos DDF/ODF. El valor máximo esperado deberá de estar de acuerdo a los estándares de la UIT y/o ETSI para la velocidad correspondiente.

Luego de realizar dicha prueba, el operador que instaló el enlace, comunicará al otro, la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDFs/ODFs. El otro operador efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus DDFs/ODFs y el operador que instala el enlace, realizará otra prueba de porcentaje de bitios errados (BER) por un período de 24 horas.

Luego de concluir exitosamente esta segunda prueba de BER y obtenido un resultado satisfactorio, Ambos operadores conectarán inmediatamente los nuevos enlaces a su central. Luego de conectada la central se procederá a realizar las pruebas de señalización de nivel 1, 2 y 3 antes de que se pueda realizar la primera llamada. Debiendo realizarse las pruebas de nivel 4 antes de que se pueda pasar a la prueba de correspondencia de canal por canal en las troncales de interconexión.

Cada operador realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las comunicaciones se enviaron y recibieron según la secuencia acordada entre los operadores. Los operadores deberán intercambiar el rotulo de sus sistemas, para una rápida identificación de los sistemas, de futuros problemas una vez puesto en servicio la interconexión.

3.2 Pruebas de señalización

Ambas partes acordarán las pruebas a realizarse, utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, establecidas en los siguientes capítulos:

- Q.781 Pruebas MTP Nivel 2



- Q.782 Pruebas MTP Nivel 3
- Q.784 Pruebas de la parte de usuario RDSI.

3.3 Pruebas de llamada

Estas pruebas verificarán el enrutamiento de llamadas de los distintos servicios que se cursarán entre las redes de ambos operadores.

Asimismo, se deberá efectuar pruebas de los mensajes de anuncios y/o tonos de ambos operadores y del cumplimiento adecuado de las causas que lo originan.

3.4 Fallas en las pruebas

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados satisfactorios, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias con la prontitud del caso. Luego de efectuadas las correcciones, notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se debe repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos razonables y debidamente sustentados en que incurriera una parte, como consecuencia de la repetición de pruebas por motivos imputables al otro operador, serán de cargo de este último, de acuerdo a una tabla de precios, a ser establecida por las partes.

3.5 Resultados de las Pruebas

- La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la interconexión, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del presente Anexo. De encontrarse un reparo, ambos operadores analizarán las implicancias del mismo y determinarán de común acuerdo si afecta o no a la interconexión.
- Las observaciones y/o reparos que no afecten directamente a la interconexión, deberán ser solucionados por la parte que corresponda en un plazo no mayor de sesenta (60) días útiles.

4. Formatos para las pruebas de aceptación

Una vez efectuada las pruebas, se remitirá a OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba.
- Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación:



FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXION

PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Bucle de AMÉRICA MÓVIL				
1.2	Bucle de TELEFONICA MÓVILES				
1.3	Prueba de BERT AMÉRICA MÓVIL				
1.4	Prueba de BERT TELEFONICA MÓVILES				

PRUEBAS DE SEÑALIZACION

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Link State Control	Initialization			
1.2	Link State Control	Timer T2			
1.3	Link State Control	Timer T3			
1.4	Link State Control	timer T1 and T4			

- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden

Rodrigo Arosemena
Director Comercial
América Móvil Perú S.A.C.

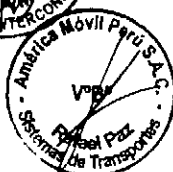
América Móvil Perú

Manuel Navarrete Zavala
Director de Administración y Finanzas
América Móvil Perú S.A.C.

América Móvil Perú

M. Ojeda
Telefónica Móviles

Telefónica Móviles



PROTOCOLO DE PRUEBAS PARA UN PUNTO DE INTERCONEXION

PRUEBAS DE LLAMADAS

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1	FIJA – FIJA				
2	MOVIL-FIJA				
3					
4					
5					

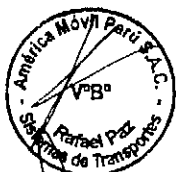
- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden

RO
Rodrigo Arosemena
 Director Comercial
 América Móvil Perú S.A.C.

M. Outeiro
 Telefónica Móviles

Manuel
Manuel Navarrete Zavala
 Director de Administración y Finanzas
 América Móvil Perú S.A.C.
 América Móvil Perú

José H. Cope
 Telefónica Móviles



ANEXO I.E

CATALOGO DE SERVICIOS BÁSICOS DE INTERCONEXION

SERVICIOS BÁSICOS	
TERMINACIÓN DE LLAMADAS TELEFONICA MOVILES -> AMÉRICA MÓVIL TERMINACIÓN DE LLAMADAS AMÉRICA MÓVIL -> TELEFONICA MOVILES	LOCAL - LOCAL LOCAL - LOCAL
TRANSITO LOCAL (AMBOS)	Transito local hacia y desde terceras redes

Nota: Las condiciones económicas se encuentran en el Anexo correspondiente



Rodrigo Arosemena
Director Comercial
America Móvil Perú S.A.C.
America Móvil Perú

Manuel Páez
Director de Administración y Finanzas
America Móvil Perú S.A.C.
America Móvil Perú

M. Ortiz
Telefónica Móviles

Roberto C. Flores
Telefónica Móviles

ANEXO I.F

ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION

1. Ordenes de servicio

Se entiende por órdenes de servicio a los documentos mediante los cuales una de las partes solicita a la otra:

- Los puntos de interconexión considerados en el presente Proyecto Técnico y los puntos de interconexión en las futuras áreas en las que obtengan concesión ambos operadores, una vez que se haya adecuado el presente proyecto, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del Anexo I.A.
- Enlaces de interconexión o sus incrementos de circuitos en puntos de interconexión ya existentes.

Las solicitudes de órdenes de servicio, observarán el siguiente procedimiento:

- 1.1 AMÉRICA MÓVIL a través de su Dirección de Marco Regulatorio o la que haga sus veces y como su contraparte Dirección de Asuntos Regulatorios y Responsabilidad Corporativa de TELEFONICA MOVILES o la que haga sus veces, recibirán las solicitudes de órdenes de servicio de la parte interesada.

La parte solicitada evaluará las solicitudes de órdenes de servicio y las ingresará en su sistema mediante un formato establecido de común acuerdo, que provea con el número de orden correspondiente.

La Dirección de Operaciones de TELEFONICA MOVILES o la que haga sus veces será la contra parte de la Gerencia de Operaciones o la que haga sus veces de AMÉRICA MÓVIL, para todos los aspectos técnicos mencionados, una vez aceptada la orden de servicio.

- 1.2 Ambos Operadores acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos y la utilización de un determinado formato para ordenar puntos de interconexión y enlaces.
- 1.3 Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para que la parte solicitada pueda proveer lo solicitado:

- Fecha de solicitud de orden de servicio
- Número de orden
- Nombre y dirección de local de cada terminal de enlace de punto de interconexión
- Nombre y número de teléfono del área del operador solicitante encargada de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba
- Descripción del lugar de punto de interconexión
- Fecha de puesta en servicio requerida
- Cantidad de enlaces requeridos
- Servicios opcionales requeridos



1.4 Algunas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas se utilizarán por ambos Operadores para monitorear el progreso del proceso de las mismas, que serán:

- a) **Fecha de solicitud de orden de servicio.-** El día que el operador solicitante entregue al operador solicitado la solicitud con toda la información necesaria para que esta última pueda comenzar a procesar la orden solicitada
- b) **Fecha de emisión de la orden.-** La fecha en la cual el operador solicitado emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.
- c) **Fecha de aceptación de la orden.-** La fecha en la cual el operador solicitante acepta por escrito las condiciones establecidas por el operador solicitado para la implementación de la orden, incluido el presupuesto correspondiente.
- d) **Fecha de prueba.** Fecha en la cual las partes comienzan las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas. Antes de las mismas, ambos Operadores completarán todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.
- e) **Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.** Fecha en la cual el punto de interconexión o enlaces se encuentran operativos y disponibles, después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 1D y firmada el acta de aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos operadores.

1.5 Cuando el operador solicitante entregue una solicitud de orden de servicio, el operador solicitado deberá responder a más tardar quince (15) días hábiles desde la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente Anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta del operador solicitado sea afirmativa, éste, dentro del plazo de quince (15) días calendario, señalará una fecha para obtener el servicio.

La confirmación de la orden por parte del operador solicitado contendrá la siguiente información:

- a) Número de orden del operador solicitado y número de solicitud de orden del operador solicitante.
- b) El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado
- c) Número de Grupo Troncal.
- d) Fechas críticas para las ordenes indicando la fecha de solicitud de orden de servicio, la fecha de prueba y la fecha de puesta en servicio
- e) El código del punto de señalización



2. Intervalos de provisión

- 2.1 El intervalo de provisión es el tiempo requerido para disponer de los enlaces y puntos de interconexión solicitados. El intervalo de provisión indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de aceptación de la orden y la fecha de puesta en servicio.
- 2.2 Los siguientes intervalos provisión serán aplicables desde la fecha de aceptación de la orden de servicio:

Requerimiento

Intervalo de Provisión

Provisión de un nuevo punto de Interconexión. (Incluye capacidad a nivel de conmutación).

Menor o igual a 60 días hábiles

Provisión de un enlace de Interconexión

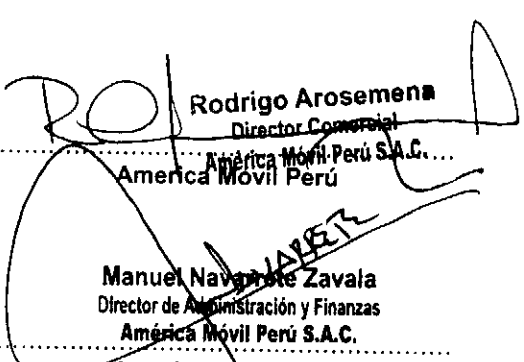
Menor o igual a 60 días hábiles

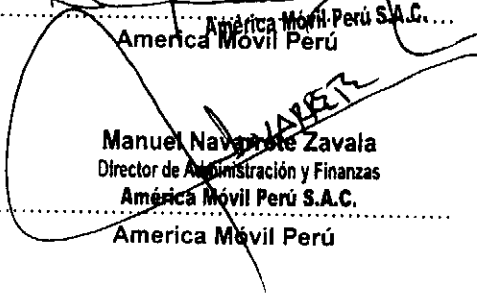
Provisión de enlaces adicionales en Punto de Interconexión existente

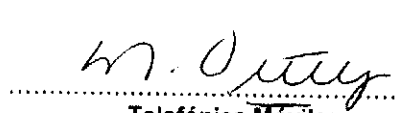
Menor o igual a 30 días hábiles

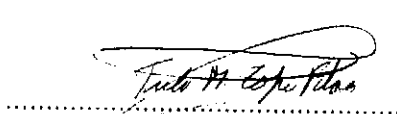
De acuerdo a lo indicado en el numeral 5 Adecuación de equipos e infraestructura del Anexo I.A y los requerimientos proyectados de E1's indicados en el Anexo IB serán las referencias para cumplir con éstos intervalos de servicio.

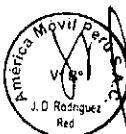
- 2.3 Para instalar un enlace de interconexión o un punto de interconexión ambos operadores deberán garantizar la disponibilidad de suficiente personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D.


Rodrigo Arosemena
Director Comercial
América Móvil Perú S.A.C.
América Móvil Perú


Manuel Navarrete Zavala
Director de Administración y Finanzas
América Móvil Perú S.A.C.
América Móvil Perú


Telefónica Móviles


Telefónica Móviles



ANEXO I.G

OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS

1. Generalidades

- 1.1 Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de Red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los Pdl que afecten al sistema del otro operador o a sus clientes.
- 1.2 Cada operador dispondrá de personal necesario para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los Pdl.

2. Evaluación y pruebas en el Punto de Interconexión

- 2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contemplen información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte y nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.
- 2.2 Para evaluar la calidad del enlace de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba incluidos en el Anexo I.D.
- 2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del Pdl y su proceso de recuperación, cualquiera de los operadores podrá solicitar la realización de pruebas de calidad, las cuales serán realizadas de mutuo acuerdo y en coordinación con el otro operador.

3. Gestión de averías

3.1 Fallas en los puntos de interconexión

Cada Operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro Operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o sus clientes.

Ambas partes se comunicarán por escrito los nombres y teléfonos de las personas de contacto en los centros de gestión que atenderán durante las veinticuatro (24) horas del día, los 365 días del año.



Si cualquiera de las partes proyectara modificar el punto de contacto establecido, deberá comunicarlo a la otra parte con la mayor anticipación posible.

Cada operador comunicará al otro operador de cualquier falla en los Pdl, dentro de los treinta (30) minutos de haber tomado conocimiento y ambos adoptarán inmediatamente las acciones que les correspondan tendientes a solucionar el problema en el menor tiempo posible.

Por el simple mérito de la comunicación las partes deberán garantizar el acceso a sus instalaciones, sea en días hábiles o inhábiles y a cualquier hora. Para tal efecto, las partes se deberán notificar con una anticipación de 24 horas, la lista de los representantes que se encontraran acreditados para acceder a dichas instalaciones, con excepción de situaciones de emergencia que requieran acceso inmediato a las instalaciones, en cuyo caso los accesos serán coordinados entre las partes de manera inmediata.

Las partes se obligan a dar estricto cumplimiento a los procedimientos internos de cada empresa para el acceso y seguridad de sus instalaciones, siempre que no se opongan a lo establecido en el párrafo anterior. En ningún caso se permitirá el acceso de personal que, aunque se encuentre acreditado, no se encuentran acompañados por los representantes técnicos de la parte a cuyas instalaciones se pretende acceder.

3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio

Cada operador notificará al otro operador, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo, expansión o mejora tecnológica que afecten o puedan afectar el servicio en el Punto de Interconexión, con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

Ambos operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o de cualquier naturaleza que afecten seriamente los servicios de telecomunicaciones.



AMERICA MOVIL PERU

PUNTOS DE CONTACTO

LEVEL	TITLE	NAME	PHONE	E-MAIL
1	NOC	NOC	+51199799-8455 +51199799-8456	noc-claro@claro.com.pe

Escalation

LEVEL	TITLE	NAME	PHONE	E-MAIL
2	Chief of Network Management Center	Oscar Arce Espinoza	+51199799-8454 +51199710-3562	oarce@claro.com.pe
2	Chief of Back Office (CORE-Switching)	Edwin Bernuy	+51199799-8409 +51199710-3529	ebernuy@claro.com.pe
3	Operation & Maintenance Manager	Juan José Trigo	+51199799-8300 +51199710-3010	jitrigo@claro.com.pe
4	Network Director	Juan David Rodriguez	+51199799-8400 +51199710-3400	jrodrig@claro.com.pe

TELEFONICA MOVILES

PUNTOS DE CONTACTO

NIVEL	AREA	NOMBRE	TELÉFONO	E MAIL
1	NOC	CGM	+511999818190 +511999818191 +511999818192	CGM@telefonicamoviles.com.pe

Rodrigo Arosemena
Director Comercial
América Móvil Perú S.A.C.

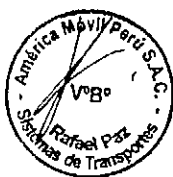
América Móvil Perú

Manuel Navarro Zavala
Director de Administración y Finanzas
América Móvil Perú S.A.C.

América Móvil Perú

M. Ojeda
Telefónica Móviles

Telefónica Móviles



ANEXO I.H

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

Se deberá adjuntar la documentación técnica de los equipamientos involucrados en el presente proyecto al finalizar el período de pruebas.



[Signature]

 America Móvil Perú

[Signature]

 Manuel Manrique Zavala
 Director de Administración y Finanzas
 America Móvil Perú S.A.C.
 America Móvil Perú

[Signature]

 Telefónica Móviles

[Signature]

 Telefónica Móviles



ANEXO II

CONDICIONES ECONÓMICAS

PRIMERA: DEFINICION DE CARGOS Y TARIFAS

1.1. Cargo por Originación y/o Terminación de Llamadas en la red Fija Local de AMÉRICA MÓVIL.

El cargo tope por originación y/o terminación en la Red Fija Local de **AMÉRICA MÓVIL** es el fijado por OSIPTEL para la originación y terminación de llamadas en las redes fijas, el cual asciende a US\$0.01208 por minuto tasado al segundo y no incluye el impuesto general a las ventas (IGV).

El cargo de originación y terminación de llamadas variará cuando por aplicación de una norma o de un mandato, **AMÉRICA MÓVIL** sea obligada a variar dicho cargo de originación y terminación.

1.2. Cargo por Originación y/o Terminación de Llamadas en la red Fija Local de TELEFONICA MOVILES modalidad de abonados y telefonía publica.

El cargo tope por originación y/o terminación en la Red Fija Local de **TELEFONICA MOVILES** (en su modalidad de abonados y telefonía publica) es el fijado por OSIPTEL para la originación y terminación de llamadas en las redes fijas, el cual asciende a US\$0.01208 por minuto tasado al segundo y no incluye el impuesto general a las ventas (IGV)

El cargo de originación y terminación de llamadas variará cuando por aplicación de una norma o de un mandato, **TELEFONICA MOVILES** sea obligada a variar dicho cargo de originación y terminación.

1.3. Cargo por Originación y/o Terminación de Llamadas en la red Móvil de TELEFONICA MOVILES.

El cargo tope por originación y/o terminación en la Red Móvil de **TELEFONICA MOVILES** es el fijado por OSIPTEL para la originación y terminación de llamadas en las redes móviles, el cual asciende a US\$0.0922 por minuto tasado al segundo y no incluye el impuesto general a las ventas (IGV)

El cargo de originación y terminación de llamadas variará cuando por aplicación de una norma o de un mandato, **TELEFONICA MOVILES** sea obligada a variar dicho cargo de originación y terminación.

1.4. Tarifa para llamadas locales originadas en la red fija de AMERICA MOVIL con destino a la red Móvil de TELEFONICA MOVILES

Se establece que las empresas informarán las tarifas aplicables a las comunicaciones locales destinadas a la red del operador móvil, debiendo considerarse los plazos establecidos para su aplicación.



1.5 Cargo por Facturación y Cobranza

Las tarifas de las comunicaciones locales originadas en la red Fija Local de **AMÉRICA MÓVIL** establecidas por el operador destino de la comunicación, en las cuales **AMERICA MOVIL** cobra la tarifa al usuario mediante mecanismos postpago, serán facturadas y cobradas por **AMÉRICA MÓVIL** a sus usuarios. Por este servicio, el operador destino de la comunicación pagará a **AMÉRICA MÓVIL** un cargo por facturación y cobranza de U\$ 0.0035 por llamada sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

1.6 Descuento por Morosidad

Por las comunicaciones locales originadas en la red Fija Local de **AMÉRICA MÓVIL** donde la tarifa es establecida por el operador destino de la comunicación, en las cuales **AMERICA MOVIL** cobra la tarifa al usuario mediante mecanismos postpago, será el operador destino de la comunicación responsable de pagar a **AMÉRICA MÓVIL** un descuento por morosidad equivalente al 5% de la tarifa menos el cargo de originación.

El descuento por morosidad (D.M.) será aplicado según lo siguiente

$$D.M. = P \% (A - B)$$

Donde:

P= Porcentaje establecido por cada parte.

A= el importe obtenido de multiplicar la tarifa fijo móvil --establecida por el destino de la comunicación-- por el tráfico total cursado en el periodo de liquidación.

B= el cargo de originación en la red fija multiplicado por el tráfico total cursado en el periodo de liquidación.

El descuento por morosidad podrá ser reajustado de mutuo acuerdo conforme al comportamiento real de la morosidad, debidamente comprobado.

1.7 Cargo de acceso a la plataforma de pago de AMÉRICA MÓVIL

Por las comunicaciones locales originadas en la red Fija Local de **AMÉRICA MÓVIL** donde la tarifa es establecida por el operador destino de la comunicación, en las cuales **AMERICA MOVIL** cobra la tarifa al usuario mediante mecanismos prepago. **TELEFONICA MOVILES** pagará a **AMERICA MOVIL** un monto correspondiente por el acceso a la plataforma de tarjetas de pago de **AMERICA MOVIL**. EL cargo por acceso a la plataforma de pago de **AMERICA MOVIL** es de US\$ 0.12 por minuto tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

1.8 Factor de Redondeo

Solo para efectos de liquidación se acuerda aplicar un factor de redondeo de 1.79, a fin de convertir la tarifa expresada en minutos de 50 segundos a la tarifa expresada en minutos reales (tasación al segundo), es decir que la tarifa definida por **TELEFONICA MOVILES** para las comunicaciones Fijo-Móvil local por cada minuto de 50 segundos será multiplicada por el factor de redondeo para obtenerla por minuto real.



1.9 Cargo por transporte conmutado local (tránsito)

- 1.9.1 A solicitud de **AMERICA MOVIL, TELEFONICA MOVILES** prestará el servicio de transporte conmutado local (tránsito) para las llamadas entregadas por **AMÉRICA MÓVIL** con destino a terceras redes de otros operadores. Por dicho servicio, **AMÉRICA MÓVIL** pagará a **TELEFONICA MOVILES** el equivalente de aplicar los cargos vigentes para el servicio de tránsito de **TELEFONICA MOVILES** al total del tráfico eficaz cursado usando este servicio, siempre y cuando **AMÉRICA MÓVIL** establezca la tarifa de la comunicación. En los casos en los que **AMÉRICA MÓVIL** no establece la tarifa de la comunicación será el operador que fija la misma quien asuma el pago del transporte conmutado local de **TELEFONICA MOVILES** conforme establece la normativa vigente.
- 1.9.2 Los cargos antes mencionados variarán cuando por aplicación de una norma o de un mandato, **cada parte** sea obligada a variar dicho cargo. Así mismo, este servicio será otorgado de acuerdo al principio de no discriminación, neutralidad e igualdad de acceso

SEGUNDA: CONDICIONES DEL SISTEMA EL QUE LLAMA PAGA

- 2.1 Tráfico telefónico local originado en la red de telefonía fija local de **AMERICA MOVIL** con destino a las redes del servicio de telefonía móvil de **TELEFONICA MOVILES**

Modalidad B, El Que Llama Paga:

- TELEFONICA MOVILES** establece la tarifa al usuario de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.4 del presente anexo.
Si la tarifa establecida por **TELEFÓNICA MOVILES** es por cada minuto de 50 segundos, entonces será multiplicada por el factor de redondeo para convertirla por minuto real (tasación al segundo) tal como se indica en el numeral 1.8 del presente anexo.
- AMERICA MOVIL** tendrá derecho a retener una vez el cargo de originación en su red fija.
- AMERICA MOVIL** tendrá derecho a retener una vez el cargo por facturación y cobranza según el numeral 1.5 del presente anexo y una vez el descuento por morosidad según el numeral 1.6 del presente anexo, cuando **AMERICA MOVIL** cobra la tarifa al usuario mediante mecanismos postpago. Si por el contrario, **AMERICA MOVIL** para la presente comunicación utiliza para el cobro de la tarifa mecanismos prepago tendrá derecho a retener una vez el cargo de acceso a la plataforma de pago según el numeral 1.7 del presente anexo.
- TELEFONICA MOVILES** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre la (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y (ii) los descuentos establecidos en los literales b y c del presente numeral.

TERCERA: AJUSTE AUTOMATICO DE CARGOS O MODIFICACION DE ESQUEMA DE PAGO

Los cargos y/o su modo de tasación y/o calculo y/o escenarios de liquidación se ajustarán automáticamente, según corresponda, a las disposiciones que OSIPTEL dicte sobre el particular, ya sea mediante un mandato o resolución, o a las mejores condiciones que



AMÉRICA MÓVIL o TELEFONICA MOVILES puedan acordar con otros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones.

CUARTA: ESCENARIOS DE LIQUIDACION

- 4.1 Para las llamadas locales y de larga distancia originadas en la red fija local y móvil (en ambas modalidades: de abonado y de teléfonos públicos) de **TELEFONICA MOVILES** con destino a la red fija local de **AMÉRICA MÓVIL, TELEFONICA MOVILES** pagará a **AMÉRICA MÓVIL** el cargo de terminación en la red fija de **AMERICA MOVIL**.
- 4.2 Para las llamadas locales y de larga distancia originadas en la red fija local de **AMÉRICA MOVIL** con destino a la red fija local (en ambas modalidades: de abonado y de teléfonos públicos) de **TELEFONICA MOVILES, AMÉRICA MOVIL** pagará a **TELEFONICA MOVILES** el cargo de terminación en la red fija de **TELEFONICA MOVILES**.
- 4.3 Para las llamadas locales originadas en la red fija local de **AMÉRICA MOVIL** con destino a la red móvil de **TELEFONICA MOVILES**, se establecerá lo indicado en la cláusula segunda del presente anexo.
- 4.4 Para las llamadas de larga distancia originadas en la red fija local de **AMÉRICA MOVIL** con destino a la red móvil (en ambas modalidades: de abonado y de teléfonos públicos) de **TELEFONICA MOVILES, AMÉRICA MOVIL** pagará a **TELEFONICA MOVILES** el cargo de terminación en la red móvil de **TELEFONICA MOVILES**.
- 4.5 Para los escenario de comunicación de los numerales anteriores de la presente cláusula, donde para completar la llamada sea necesario utilizar el servicio de transporte conmutado local, será responsabilidad del operador que establece la tarifa liquidar el pago de este servicio, así mismo deberá definir el operador u operadores que le brindaran este servicio.
- 4.6 Para las llamadas entregadas y/o recibidas localmente, originadas en la red de otro operador con destino a la red fija local de **AMÉRICA MÓVIL**, y que utilice el servicio de transporte conmutado local de **TELEFONICA MOVILES, TELEFONICA MOVILES** pagará a **AMÉRICA MÓVIL** el cargo de terminación en la red fija de **AMÉRICA MÓVIL**. El otro operador liquidará y pagará directamente a **TELEFONICA MOVILES** el servicio de transporte conmutado local y el cargo de terminación en la red fija de **AMÉRICA MÓVIL**. Siempre y cuando no exista un acuerdo de liquidación directa entre el tercer operador y **AMERICA MOVIL**.
- 4.7 Para las llamadas entregadas y/o recibidas localmente, originadas en la red fija local de **AMERICA MOVIL** con destino a la red de otro operador, y que utilice el servicio de transporte conmutado local de **TELEFONICA MOVILES**: (1) Si el origen de la comunicación establece la tarifa final al usuario; **AMERICA MOVIL** pagará a **TELEFONICA MOVILES** (i) el cargo de terminación en la red del otro operador y (ii) el cargo por el servicio de transporte conmutado local; y (2) Si el destino de la comunicación establece la tarifa final al usuario; se aplicará el esquema de liquidación y valorización que establece la normativa en cada caso. Siempre y



cuando no exista un acuerdo de liquidación directa entre el tercer operador y AMERICA MOVIL.

QUINTA: LIQUIDACIONES Y PAGOS

- 5.1 Registro del Tráfico:** Cada operador registrará en sus centrales los tráficos entrantes y salientes a sus redes, así como el tráfico de tránsito a terceros operadores que se cursen ambos operadores, con el suficiente detalle para identificar el tráfico efectivamente cursado.

El total de minutos entrantes y salientes de ambas redes, será la suma de los tiempos de duración de las llamadas completadas medidas en segundos redondeando el total al minuto superior.

- 5.2** Las partes acuerdan que el sistema de las liquidaciones por aplicarse a la interconexión materia del presente acuerdo se efectuará según lo estipulado por el TEO de las Normas de Interconexión.
- 5.3** La facturación entre ambos operadores será en US\$ dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
- 5.4** Para efectos del pago, **AMÉRICA MÓVIL** informará a **TELEFONICA MOVILES** las cuentas corrientes donde se hará efectivo el pago a su favor. Asimismo **TELEFONICA MOVILES** informará a **AMÉRICA MÓVIL** las cuentas corrientes donde se hará efectivo el pago a su favor. Esta información será remitida en un plazo máximo de siete (7) días calendarios, contados a partir de la aprobación por OSIPTEL del presente acuerdo, o cuando se produzca una modificación de las mismas por escrito.

Valorización

Para efectos de valorizar los pagos a ser efectuados, se tomará como base el tipo de cambio de venta bancario que se encuentre vigente al término del cierre del periodo de liquidación, de acuerdo a las publicaciones efectuadas por la Superintendencia de Banca y Seguros



America Móvil Perú

Manuel Márquez Zavala
Director de Administración y Finanzas
America Móvil Perú S.A.C.

America Móvil Perú

m. Ojeda
Telefónica Móviles



José P. Cepeda
Telefónica Móviles



ANEXO III

PROVISION DE ENLACES Y ADECUACION DE RED

Es función del presente Acuerdo fijar los términos y condiciones para la provisión de enlaces de interconexión y de la adecuación de red de TELEFONICA MOVILES y AMERICA MOVIL, para los distintos enlaces o rutas de interconexión entre las redes de telecomunicaciones de TELEFONICA MOVILES y AMERICA MOVIL definidas en el presente contrato y en las áreas donde tengan concesión.

A. PROVISION DE ENLACES

a.1) Las partes acuerdan que AMERICA MOVIL instalará los circuitos necesarios para establecer la interconexión directa entre su red local y el punto de interconexión (PDI) de la red fija local de TELEFONICA MOVILES, y será responsable de la operación y el mantenimiento de estos enlaces de interconexión, de acuerdo a lo descrito en el Proyecto Técnico de Interconexión y lo establecido en los artículos 61-A a 61-E de la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

a.2) Las partes acuerdan que TELEFONICA MOVILES instalará los circuitos necesarios para establecer la interconexión directa entre su red fija local y el punto de interconexión (PDI) de la red fija local de AMERICA MOVIL, y será responsable de la operación y el mantenimiento de estos enlaces de interconexión, de acuerdo a lo descrito en el Proyecto Técnico de Interconexión y lo establecido en los artículos 61-A a 61-E de la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

Por tanto, los circuitos que se instalen en aplicación de lo establecido en los numerales a.1) y a.2) serán unidireccionales y serán pagados por la parte que establece la tarifa al usuario final. Así mismo, la parte responsable del pago del enlace definirá el proveedor del servicio, pudiendo ser ella misma o un tercero.

Cada parte proveerá a la otra parte, o al proveedor que esta última haya elegido, las facilidades necesarias (espacio, energía eléctrica, otros) para la instalación y activación de los enlaces de interconexión tal como se establece en el Proyecto Técnico de Interconexión.

B. ADECUACION DE RED

Los costos de adecuación de red comprenden todos los elementos de red, en unidades de E1's o unidades de STM-1 canalizado, que intervienen en la comunicación de señales desde el nodo de conmutación hasta el DDF u ODF de ser el caso, del lado central. En ese sentido TELEFONICA MOVILES y AMERICA MOVIL presentan los costos de adecuación de su propia red por cada E1 para que el otro operador asuma estos costos, y por lo cual (i) la propiedad de los equipos y componentes por dicho concepto serán del operador que adecua su red en su lado y (ii) éstos serán cedidos en uso al otro operador, mediante el pago por este concepto, el mismo que se realizará en función al número de E1's comprometidos por un período de tiempo determinado, El plazo de uso será el plazo de vigencia del presente contrato.

El costo de adecuación de red en las centrales de TELEFONICA MOVILES por cada E1, por una sola vez y por todo concepto, es el siguiente:

Rango E1		Costo/E1 (US\$)*	
De	Hasta	Dpto Lima y Callao	Otros Dptos
1	12	26,181	31,039
13	24	25,749	28,571
25	36	20,565	22,819
37	48	17,973	19,943
49	60	17,247	19,137
61	72	16,072	17,833
		15,391	17,078

* Los precios señalados no incluyen el Impuesto General a las ventas - IGV

El costo de adecuación de red en las centrales de AMERICA MOVIL por cada E1, por una sola vez y por todo concepto, es el siguiente:

Rango E1		Costo/E1 (US\$)*	
De	Hasta	Dpto Lima y Callao	Otros Dptos
1	12	26,181	31,039
13	24	25,749	28,571
25	36	20,565	22,819
37	48	17,973	19,943
49	60	17,247	19,137
61	72	16,072	17,833
		15,391	17,078

* Los precios señalados no incluyen el Impuesto General a las ventas - IGV

Acuerdo de distribución de costos de adecuación de red para cada enlace de interconexión.-

Los costos de adecuación de red se aplicarán de acuerdo a las escalas de costos mostrados para cada operador en el presente contrato considerando en su aplicación los E1's acumulados para cada uno de los puntos de interconexión establecidos.

En tal sentido, los pagos por concepto de adecuación de red correspondiente, se realizarán en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de emitida la orden de servicio.

Las adecuaciones de red para la habilitación de circuitos y nuevos puntos de interconexión en las áreas locales indicadas en el presente contrato del cual este Anexo forma parte integrante, serán solicitadas mediante órdenes de servicio y su habilitación se efectuará según lo establecido en el Proyecto Técnico de Interconexión.



[Handwritten signature]
 America Móvil Perú
 Manuel Naya de Zavala
 Director de Administración y Finanzas
 America Móvil Perú S.A.C.
 America Móvil Perú

[Handwritten signature]
 Telefónica Móviles
[Handwritten signature]
 Telefónica Móviles

ANEXO IV

ACUERDO COMPLEMENTARIO DE INTERCONEXIÓN UTILIZANDO EL TRANSPORTE CONMUTADO (LOCAL O LARGA DISTANCIA NACIONAL) DE TELEFONICA DEL PERU U OTRO OPERADOR

PRIMERA: FUNCIÓN Y FINALIDAD

Es función del presente acuerdo establecer la interconexión de las redes y servicios de las partes para el intercambio de tráfico en áreas locales, mediante el transporte conmutado local (tránsito) y/o el transporte de larga distancia nacional provisto por un tercer operador, bajo la modalidad de liquidación directa.

La presente interconexión se celebra con la finalidad que los usuarios de los servicios de telecomunicaciones prestados por ambos operadores puedan comunicarse terminando llamadas en sus respectivas redes, en aquellos lugares donde los dos operadores tengan presencia y se requiera, de manera supletoria del servicio de transporte conmutado local provisto por un tercer operador.

SEGUNDA.- TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL (TRANSITO)

A solicitud de cualquiera de las partes, la interconexión a que se hace referencia en la primera cláusula se efectuará mediante el servicio de transporte conmutado local (tránsito) provisto por Telefónica del Perú S.A.A. o un tercer operador. Este servicio se presta en el ámbito local.

El cargo por tránsito y/o su modo de tasación se ajustarán automáticamente a las disposiciones que OSIPTEL dicte sobre el particular o a las mejores condiciones que un tercer operador pueda acordar con otros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones.

TERCERA.- TRANSPORTE CONMUTADO DE LARGA DISTANCIA

A solicitud de cualquiera de las partes, la interconexión a que se hace referencia en la primera cláusula se efectuará mediante el servicio de transporte conmutado nacional provisto por Telefónica del Perú S.A.A. o un tercer operador. Este servicio se presta en el ámbito nacional.

El cargo por tránsito y/o su modo de tasación se ajustarán automáticamente a las disposiciones que OSIPTEL dicte sobre el particular o a las mejores condiciones que un tercer operador pueda acordar con otros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones.

CUARTA.- LIQUIDACIÓN

Por el tráfico saliente de la red de AMÉRICA MÓVIL ésta liquidará el transporte conmutado local (tránsito) y el transporte conmutado de larga distancia a Telefónica del Perú S.A.A. o un tercer operador siempre y cuando AMÉRICA MÓVIL sea el operador que haya requerido la utilización del servicio de transporte conmutado local al tercer operador. Asimismo, el esquema de liquidación entre AMÉRICA MÓVIL y TELEFONICA MOVILES será el establecido en el Anexo 2 "Condiciones Económicas"



Por el tráfico saliente de la red de TELEFONICA MOVILES ésta liquidará el transporte conmutado local (tránsito) y el transporte conmutado de larga distancia a Telefónica del Perú S.A.A. o un tercer operador siempre y cuando TELEFONICA MOVILES sea el operador que haya requerido la utilización del servicio de transporte conmutado local a Telefónica del Perú S.A.A. o al tercer operador. Asimismo, el esquema de liquidación entre TELEFONICA MOVILES y AMERICA MOVIL será el establecido en el Anexo 2 "Condiciones Económicas"

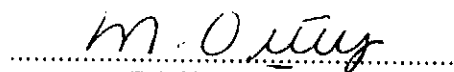
Para efectos de la liquidación con Telefónica del Perú S.A.A. o un tercer operador, se tendrá en cuenta en lo que sea aplicable la metodología utilizada en los respectivos contratos de interconexión que cada parte suscribió con Telefónica del Perú S.A.A. o el tercer operador según la normativa vigente dispuesta por OSIPTEL.

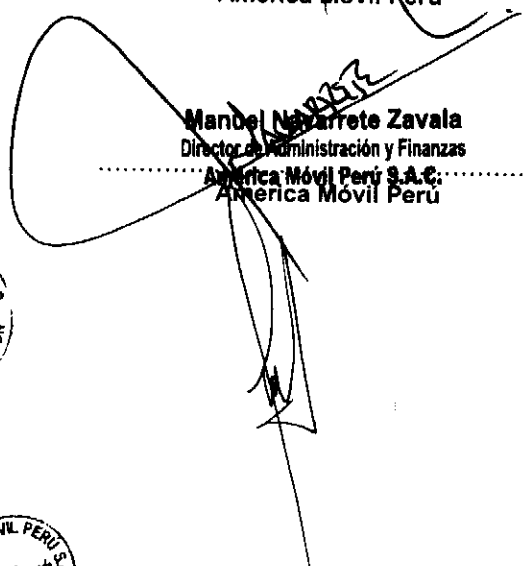
Respecto al registro y conciliación del tráfico, se tendrá en cuenta en lo que sea aplicable la metodología utilizada en el Anexo 2 – Condiciones Económicas del Acuerdo de Interconexión de Redes y Servicios suscrito entre las partes.

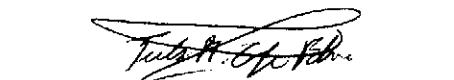
CUARTA.- INTERPRETACION

El presente Acuerdo de Interconexión vía transporte conmutado local y nacional deberá ser interpretado de conformidad con los principio de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.


.....
America Móvil Perú


.....
Telefónica Móviles


.....
Manuel Navarrete Zavala
Director de Administración y Finanzas
America Móvil Perú S.A.C.
America Móvil Perú


.....
Telefónica Móviles



OSIPTEL
GPR
FOLIOS
43

PRIMER ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXION DE REDES Y SERVICIOS
SUSCRITO EL 17 DE AGOSTO DE 2009 ENTRE TELEFONICA MOVILES S.A. Y AMERICA
MOVIL PERU S.A.C.

Conste por el presente documento, el primer addendum al contrato de interconexión de redes y servicios (en adelante, la adenda) que celebran, de una parte:

- **TELEFONICA MOVILES S.A.**, con R.U.C. N° 20100177774, con domicilio en Av. Juan de Arona N° 786, piso 8, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Directora de Asuntos Legales, señora Madeleine Osterling Letts, identificada con documento de identidad N° 09174628 y por su Directora de Control de Gestión, señora Tula Copa Flores, identificada con documento de identidad N° 08785147 según poderes inscritos en la partida N° 11007045 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará "TELEFONICA MOVILES", y por otra parte;
- **AMERICA MÓVIL PERÚ S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20467534026, con domicilio en Av. Carlos Villarán N° 140, Piso 11, Santa Catalina, La Victoria, Lima, debidamente representada por su Director de Tecnologías de la Información, señor Samuel Raúl Cruz Rodríguez, identificado con C.E. N° 000341161 y por su Apoderado, señor Manuel Navarrete Zavala, identificado con Pasaporte Mejicano N° 05210024002, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11170586 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "AMÉRICA MÓVIL",

Asimismo, cuando se haga referencia a AMÉRICA MOVIL y TELEFÓNICA MÓVILES en forma conjunta se les podrá denominar como las PARTES, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

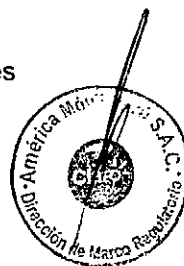
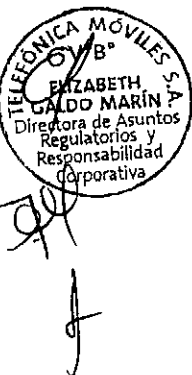
- 1.1 Que con fecha 07 de octubre de 2009, AMERICA MOVIL remitió a OSIPTEL, para su aprobación, el Contrato de Interconexión suscrito con TELEFÓNICA MÓVILES, en virtud del cual se establecen las condiciones técnicas, legales y económicas de la interconexión entre las redes del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos) de TELEFÓNICA MÓVILES con la red del servicio de telefonía fija local (modalidad abonados) de AMÉRICA MÓVIL; interconexión que a su vez, contempla el servicio de transporte conmutado local de TELEFONICA MOVILES, en caso de así requerirlo AMÉRICA MÓVIL.
- 1.2 Que con fecha 04 de noviembre de 2009, OSIPTEL emitió la Resolución N° 389-2009-GG/OSIPTEL mediante la cual se formuló ciertas observaciones al contrato remitido con fecha 07 de octubre de 2009.
- 1.3 Que mediante el presente documento ambas partes acuerdan dar cumplimiento a lo dispuesto por OSIPTEL, levantando las observaciones formuladas mediante Resolución N° 389-2009-GG/OSIPTEL.

SEGUNDO: OBJETO DEL ACUERDO

- 2.1 Por la presente adenda, las partes acuerdan modificar los Anexos I, II y IV del contrato de interconexión suscrito el 07 de octubre de 2009 en los términos señalados en las siguientes cláusulas, modificaciones que a partir de la fecha de suscripción del presente documento quedarán establecidas según el presente documento.

TERCERO: MODIFICACIONES AL ANEXO I DEL CONTRATO DE INTERCONEXION

- 3.1 Las partes acuerdan retirar y suprimir el numeral 1.1.2 del Anexo I.A. del contrato de interconexión a que alude el numeral 1.1. de la Cláusula Primera del presente Addendum.
- 3.2 Las partes acuerdan modificar el íntegro del numeral 2 del Anexo I.B en los siguientes términos:



ANEXO I.B
PUNTOS DE INTERCONEXIÓN
(...)

2. UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE INTERCONEXION

OSIPTEL FOLIOS
GPR 74

"Punto(s) de Interconexión de Red de Telefonía Fija Local y Móvil de TELEFONICA MOVILES y la Red de Telefonía Fija Local de AMERICA MOVIL.

Operador	Departamento	Ciudad	Dirección
AMERICA MOVIL	LIMA	Lima	Av. Nicolás Arriola 480 - La Victoria
AMERICA MOVIL	LIMA	Lima	Av. Pedro Miotta cuadra 9 esq. Calle Ayabaca
AMÉRICA MÓVIL	AMAZONAS	Chachapoyas	Cerro Luyaurco
AMERICA MOVIL	ANCASH	Chimbote	Lote 8 Mz T-2 (Av Enrique Meiggs 2603)
AMERICA MOVIL	APURIMAC	Abancay	Cerro Anishuayo
AMERICA MOVIL	AREQUIPA	Arequipa	Av. Del Ejercito 701 - Yanahuara
AMERICA MOVIL	AYACUCHO	Ayacucho	Acuchimay, Zona II Mz T lote 1
AMERICA MOVIL	CAJAMARCA	Cajamarca	Jr. El Triunfo 167 Barrio San Martín de Porres
AMERICA MOVIL	CUZCO	Cusco	Av. Tomasa Tito Condemayta 840 - Distrito Wanchaq
AMERICA MOVIL	CUZCO	Cusco	Sub Lote 40-B2-1 / Predio Rústico Parcela 40-B Cusco
AMERICA MOVIL	HUANCANELICA	Huancavelica	Cerro Mirador de Huancavelica
AMERICA MOVIL	HUANUCO	Huanuco	Parcela 18 predio Marabamba
AMERICA MOVIL	ICA	Ica	Fundo los Sauces Chahuay Km 314 Panamericana Sur
AMERICA MOVIL	JUNIN	Huancayo	Calle Nemesio Ruez s/n
AMERICA MOVIL	LA LIBERTAD	Trujillo	Av. Victor Larco 847 - Urb. La Merced - Victor Larco
AMERICA MOVIL	LAMBAYEQUE	Chiclayo	Av. Los Incas N° 590
AMERICA MOVIL	LORETO	Iquitos	Calle Loreto N° 785
AMERICA MOVIL	MADRE DE DIOS	Puerto Maldonado	Av. 28 Julio 796 - Tambopata
AMERICA MOVIL	MOQUEGUA	Moquegua	Cerro El Siglo
AMERICA MOVIL	MOQUEGUA	Moquegua	Av. 25 de Noviembre s/n (Alto de Villa , 320)
AMERICA MOVIL	PASCO	Cerro de Pasco	Cerro Alhuayachan
AMERICA MOVIL	PASCO	Cerro de Pasco	AA.H.H. Columna Pasco Sector 5 MZ. 12 LT.1
AMERICA MOVIL	PIURA	Piura	LT.26,MZ.I, Zona Industrial 11,12
AMERICA MOVIL	PUNO	Puno	Cerro Llallahuani - Alto Puno
AMERICA MOVIL	SAN MARTIN	Tarapoto	Coperol Alto s/n, (a 3 cuadras del penal de Tarapoto)
AMERICA MOVIL	TACNA	Tacna	Urb. 1° de Mayo Mz J Lote1
AMERICA MOVIL	TUMBES	Tumbes	Urb. Vista del Valle, PP.JJ. San Nicolás. Sector Pilar Nores de García
AMERICA MOVIL	UCAYALI	Pucallpa	Jr. Ucayali 154
TELEFONICA MOVILES	AMAZONAS	Chachapoyas	Jr Triunfo 851
TELEFONICA MOVILES	ANCASH	Chimbote	Jr. Tumbes 350
TELEFONICA MOVILES	APURIMAC	Abancay	Esq. Av. Seone / Av. Perú
TELEFONICA MOVILES	AREQUIPA	Arequipa	Av. Ejercito # 600
TELEFONICA MOVILES	AYACUCHO	Ayacucho	Asamblea 299
TELEFONICA MOVILES	CAJAMARCA	Cajamarca	Esquina Jr Lima y Jr San Martín 363
TELEFONICA MOVILES	CUZCO	Cuzco	Av El Sol 382 y Puluchapata
TELEFONICA MOVILES	HUANCANELICA	Huancavelica	Av. Virrey Toledo # 179
TELEFONICA MOVILES	HUANUCO	Huanuco	Jr. 28 de Julio 1170
TELEFONICA MOVILES	ICA	Ica	Jr. Huánuco 289
TELEFONICA MOVILES	JUNIN	Huancayo	Jr. Ica 550
TELEFONICA MOVILES	LA LIBERTAD	Trujillo	Jr. Junín 650 - 654
TELEFONICA MOVILES	LAMBAYEQUE	Chiclayo	Ca. Elías Aguirre 838

TELEFONICA MOVILES
V°B°
ELIZABETH GALDO MARIN
Directora de Asesoría
Regulatoria
Responsabilidad
Corporativa

América Móvil
Claro
S.A.C.

TELEFONICA MOVILES S.A.
JUAN CARLOS CORNEJO
Dirección
Asuntos Regulatorios

TELEFONICA MOVILES S.A.
CARLOS KEYNA GIRONDA
Gerente de Interconexión

TELEFONICA MOVILES S.A.
V°B°
MADELINE OSTERLING LETTS
Directora
Sección de Asuntos

América Móvil
S.A.C.

				OSIPTEL GPR	FOLIOS 75
Operador	Departamento	Ciudad	Dirección		
TELEFONICA MOVILES	LIMA	Lima	Av. Iquitos 1300, La Victoria.		
TELEFONICA MOVILES	LORETO	Iquitos	Jr. Arica 249		
TELEFONICA MOVILES	MADRE DIOS	Puerto Maldonado	Jr. Puno 670 entre Jrs. Troncoso y González Prada		
TELEFONICA MOVILES	MOQUEGUA	Moquegua	Calle Ancash 360		
TELEFONICA MOVILES	PASCO	Pasco	Esquina av 6 de Diciembre y Av las Américas 302		
TELEFONICA MOVILES	PIURA	Piura	Av. Loreto 259		
TELEFONICA MOVILES	PUNO	Puno	Ca. San Martín 401		
TELEFONICA MOVILES	SAN-MARTIN	Moyobamba	Augusto B. Leguía # 200		
TELEFONICA MOVILES	TACNA	Tacna	Av. Francisco de Zela 727		
TELEFONICA MOVILES	TUMBES	Tumbes	Jr San Martín 210-242		
TELEFONICA MOVILES	UCAYALI	Pucallpa	Esquina calle independencia y Av Tarapacá 540		

Las partes implementarán de forma progresiva los Pdl presentados en la tabla anterior mediante el envío de las respectivas órdenes de servicio. Durante el periodo de tiempo que tome la implementación de estos puntos de interconexión se usará el transporte conmutado de un tercer operador según lo indicado en el Anexo IV. Asimismo podrán solicitar otros Pdl's, siguiendo los procedimientos establecidos en el Anexo I.F del presente Contrato."

- 3.3 Las partes acuerdan modificar el integro del numeral 3 del Anexo I.C en los siguientes términos:

ANEXO I.C

CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION

(...)

"3. Medios de transmisión:

Para el enlace de interconexión se emplearán cables de fibra óptica monomodo para la ventana de 1310nm, micro ondas o cualquier otro medio que las partes decidan utilizar. En caso de que el medio empleado sea fibra óptica y por seguridad en el enlace, esta fibra óptica debe ser canalizada, en los últimos cien metros de llegada al local de los operadores."

CUARTO: MODIFICACIONES AL ANEXO II DEL CONTRATO DE INTERCONEXION

- 4.1 Las partes acuerdan sustituir la redacción actual del numeral 1.4 de la cláusula primera del Anexo II en los siguientes términos:

PRIMERA: DEFINICION DE CARGOS Y TARIFAS

(...)

- 1.4. Tarifa para llamadas locales originadas en la red fija de AMERICA MOVIL con destino a la red móvil de TELEFONICA MOVILES

"Se establece que las empresas informarán las tarifas aplicables a las comunicaciones locales destinadas a la red del operador móvil, con una anticipación no menor de 10 días hábiles a la fecha en que se solicita la aplicación de la tarifa."

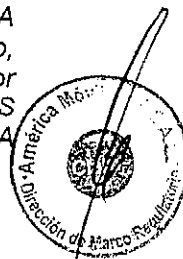
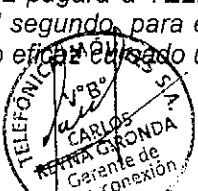
- 4.2 Las partes acuerdan modificar la redacción actual del numeral 1.9.1 de la cláusula primera del Anexo II en los siguientes términos:

PRIMERA: DEFINICION DE CARGOS Y TARIFAS

(...)

- 1.9. Cargo por transporte conmutado local (transito)

1.9.1 "A solicitud de AMERICA MOVIL, TELEFONICA MOVILES prestará el servicio de transporte conmutado local (tránsito) para las llamadas entregadas por AMERICA MÓVIL con destino a terceras redes de otros operadores. Por dicho servicio, AMERICA MÓVIL pagará a TELEFONICA MOVILES el cargo de US\$ 0.00554 por minuto tasado al segundo, para el servicio de tránsito de TELEFONICA MOVILES al total del tráfico eficientemente usando este servicio, siempre y cuando AMERICA



MÓVIL establezca la tarifa de la comunicación. En los casos en los que AMÉRICA MÓVIL no establece la tarifa de la comunicación será el operador que fija la misma quien asuma el pago del transporte conmutado local de TELEFONICA MOVILES conforme establece la normativa vigente."

(...)

QUINTO: MODIFICACIONES AL ANEXO IV DEL CONTRATO DE INTERCONEXION

- 5.1 Las partes acuerdan modificar el integro de la cláusula cuarta del Anexo IV en los siguientes términos:

CUARTA: LIQUIDACION

"Por el tráfico saliente de la red de AMÉRICA MÓVIL ésta liquidará el transporte conmutado local (tránsito) y el transporte conmutado de larga distancia a Telefónica del Perú S.A.A. o un tercer operador siempre y cuando AMÉRICA MÓVIL sea el operador que haya requerido la utilización del servicio de transporte conmutado a Telefónica del Perú S.A.A. o al tercer operador. Asimismo, el operador responsable del pago del servicio de transporte conmutado es el que establece la tarifa de la comunicación para lo cual se aplicará el esquema de liquidación entre AMÉRICA MÓVIL y TELEFONICA MOVILES establecido en el Anexo 2 "Condiciones Económicas"

Por el tráfico saliente de la red de TELEFONICA MOVILES ésta liquidará el transporte conmutado local (tránsito) y el transporte conmutado de larga distancia a Telefónica del Perú S.A.A. o un tercer operador siempre y cuando TELEFONICA MOVILES sea el operador que haya requerido la utilización del servicio de transporte conmutado a Telefónica del Perú S.A.A. o al tercer operador. Asimismo, el operador responsable del pago del servicio de transporte conmutado es el que establece la tarifa de la comunicación para lo cual se aplicará el esquema de liquidación entre TELEFONICA MOVILES y AMERICA MOVIL establecido en el Anexo 2 "Condiciones Económicas."

Para efectos de la liquidación con Telefónica del Perú S.A.A o un tercer operador, se tendrá en cuenta en lo que sea aplicable la metodología utilizada en los respectivos contratos de interconexión que cada parte suscribió con Telefónica del Perú S.A.A o el tercer operador según la normativa vigente dispuesta por OSIPTEL.

Respecto al registro y conciliación del tráfico, se tendrá en cuenta en lo que sea aplicable la metodología utilizada en el Anexo 2 - Condiciones Económicas del Acuerdo de Interconexión de Redes y Servicios suscrito entre las partes. "

- 5.2 Las partes acuerdan modificar la numeración de la cláusula denominada "interpretación," siendo, a partir de la suscripción del presente documento, denominada como la cláusula quinta del presente anexo.

SEXTO: VIGENCIA

Las partes acuerdan que las disposiciones del Contrato Principal no modificadas por la presente Adenda mantienen plena vigencia.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los _____ días del mes de noviembre de 2009, en tres ejemplares, quedando uno en poder de las partes, y una copia del mismo será remitido a OSIPTEL.

AMERICA MOVIL PERU S.A.C.
Director de Administración y Finanzas
América Móvil Perú S.A.C.

TELEFONICA MOVILES S.A.
Directora Asuntos Legales
TELEFONICA MOVILES S.A.

AMERICA MOVIL PERU S.A.C.

TELEFONICA MOVILES S.A.

Samuel Cruz Rodríguez

Director de Tecnología de la Información
América Móvil Perú S.A.

JUAN CARLOS CORNEJO
Dirección
Asuntos Regulatorios

AMERICA MOVIL PERU S.A.C.
ROSA GIRONDA
Gerente de Interconexión

TELEFONICA MOVILES S.A.
V°B°
MADELINE OSTERLING LETTS
Directora
Dirección de Asuntos Legales

AMERICA MOVIL PERU S.A.C.
S. Miro Quesada
Legal

AMERICA MOVIL PERU S.A.C.
Dirección de Asuntos Regulatorios

TELEFONICA MOVILES S.A.
V°B°
ELIZABETH GALDO MARIN
Directora de Asuntos Regulatorios y Responsabilidad Corporativa

AMERICA MOVIL PERU S.A.C.
Claro